CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

Acta número treinta y dos de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las dieciocho horas con catorce minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, manera virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia de las siguientes personas: Sr. Efraím Zeledón Leiva (Despacho del Ministerio de Obras Públicas y Transportes), quien preside, sr. William Rodríguez López (Casa de habitación en Santa Ana), Sra. Nidia Cordero Padilla (Casa de habitación en Sabanilla de Montes de Oca), sr. Mauricio Campos Carrión (Casa de habitación en Rohrmoser), Sr. Edgar Zamora Muñoz (Casa de habitación en Alajuela), Sr José Fadrique Rosales Salas (Casa de habitación en Santa Ana), directores de este Consejo; así como los señores Marcos Castillo Masis, director general, Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC y la Srta. Raquel Calderón Madrigal y Adacdisa Santamaria Rodríguez de la Secretaría de Actas.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 32-2025, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 32-2025. **ACUERDO**.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 31-2025, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 10 de junio del 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 31-2025, del 10 de junio del 2025. **ACUERDO.**

III.- ÓRGANO FISCALIZADOR

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0367-2025 del 10 de junio del 2025, suscrito por el señor Daniel Calderón Mata, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta la solicitud de aprobación del borrador de la adenda al "Contrato para el diseño, construcción y operación del Hotel en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría".

El señor William Rodríguez López, solicita realizar una pequeña modificación en la redacción del segundo punto del apartado "Se acuerda", lo cual aplica también para la presente adenda, en el que las partes acordaron suspender el plazo de la primera etapa de ejecución del contrato.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

Léase correctamente: lo cual aplica también para la presente adenda, que las partes acordaron suspender el plazo de la primera etapa de ejecución del contrato.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0367-2025, del Órgano Fiscalizador;

1. Aprobar el borrador de la adenda al contrato de interés relacionado con el concurso DC-23-03 para la explotación del proyecto "Hotel de Aeropuerto Internacional Juan Santamaría", que se adjunta como anexo 1.

2. Reiterar al Gestor que, conforme las cláusulas 9.4 y 9.5 del CGI, las relaciones que establezca con los subcontratistas comerciales son responsabilidad única y exclusiva del Gestor y que el CETAC, dentro del principio de buena fe, coadyuvará para el éxito de todas las propuestas encaminadas a maximizar los ingresos del AIJS, dentro del marco del CGI; lo cual aplica también para la presente adenda, que las partes acordaron suspender el plazo de la primera etapa de ejecución del contrato. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0375-2025 del 12 de junio del 2025, suscrito por el señor Daniel Calderón Mata, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta el informe con el Anteproyecto conceptual del ítem T-02 "Extensión del nivel de salidas del Edificio Terminal al Norte - Fase 1 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría"

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0375-2025, del Órgano Fiscalizador;

1. Aprobar el Anteproyecto Conceptual Ítem T-02 "Extensión del nivel de salidas del Edificio Terminal al Norte - Fase 1 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría", con un precio tope de $13.259.334,00 (trece millones doscientos cincuenta y nueve mil trescientos treinta y cuatro dólares exactos) con CEMAC incluido y un plazo de ejecución de 345 días hábiles.

2. Instruir al Gestor para que, de previo a presentar el Paquete Definitivo de este proyecto, coordine con la Unidad AVSEC-FAL de la Dirección General de Aviación Civil, con el fin de garantizar la integración de los sistemas del presente proyecto con los demás sistemas del AIJS.

3. Atender los requerimientos señalados por el Órgano Fiscalizador en la etapa conceptual y, sean considerados en el Paquete Definitivo del Proyecto. **ACUERDO FIRME.**

IV.-CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio MP-DMP-DVA-DGP-GD-OF-1683-2025, con fecha del 05 de junio de 2025, suscrito por el señor Jimmy Sponder, y la señora Alexa Benavides Ayala, coordinadora, Gestión Documental de la Presidencia de la República, mediante el cual solicita audiencia con el Consejo Técnico de Aviación Civil,

con el fin de conversar sobre el desarrollo económico de Costa Rica y la posibilidad de expansión en los Aeropuertos Internacionales de San José y Liberia.

El señor William Rodríguez López, solicita que el señor Marcos Castillo pueda ayudarle a esclarecer, o al menos al señor William Rodríguez le gustaría saber quién es el señor Jimmy Sponder, Asimismo, manifiesta no comprender cómo la señora Alexa Benavides Ayala, que es la coordinadora de la Gestión Documental de la Presidencia de la República, pueda solicitar una audiencia para conversar sobre el tema relacionado con el desarrollo económico de Costa Rica. En este sentido, el señor Rodríguez López expresa sentirse algo confundido.

El señor Marcos Castillo, indicó que, en realidad no conoce al señor Jimmy Sponder y que el documento relacionado no fue remitido directamente a la Dirección, tras analizar el fondo del documento, el señor Castillo señaló que el señor Jimmy Sponder tiene interés en desarrollar un taller de mantenimiento, lo que se llama una "OMA de mantenimiento" y que, dentro de su planteamiento, desea hablar sobre el desarrollo de la Aviación. Sin embargo, su propuesta se enfoca específicamente en de desarrollarlo en Liberia.

El señor Marcos Castillo Masis sostuvo una conversación con el señor Efraín Zeledón sobre este asunto. En dicha conversación, el señor Castillo le comentaba al señor Efraím que la recomendación sería concederle la audiencia solicitada para que el señor Sponder se reúna con la Dirección y presente formalmente su proyecto ya que, tratándose de un taller de mantenimiento, va a tener que cumplir con todo un proceso de certificación, como cualquiera empresa al igual que lo ha hecho COPESA en su momento y Volaris, que actualmente cuentan con estaciones de mantenimiento certificadas.

Asimismo, le comento don William y Miembro del CETAC, hasta el momento no se conoce con claridad cual es la intención de fondo del señor Sponder, más afondo de desarrollar del taller. En este sentido, la recomendación sigue siendo que la Dirección atienda la reunión solicitada, a fin de explicarle al señor Jimmy Sponder todo el proceso necesario para obtener la certificación de una "OMA de mantenimiento", que es técnicamente complejo en el buen sentido de la palabra.

El señor William Rodríguez López, indicó que la propuesta planteada por el señor Marcos Castillo le parece lógica, en lo que está sugiriendo y, por lo tanto, el acuerdo sería algo así como trasladar a la Administración para que atienda a los interesados y en caso de ser necesario, con base en un informe de la propia Administración, proceder a analizar si corresponde que el CETAC intervenga, Asimismo el señor William indicó que no va a ser necesario.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Instruir a la Dirección General para que atienda al señor Jimmy Sponder, y a la señora Alexa Benavides Ayala, y que, en caso de considerarse necesario, con base en un informe elaborado por la propia Administración, se proceda a analizar si corresponde la intervención del CETAC. **ACUERDO FIRME.**

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1121-2025, del 04 de junio

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

del 2025, remite para el estudio y resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe relacionado a la invitación con fecha del 07 de abril del 2025, suscrita por el señor Saif Moammed Al Suawaidi, Director General de la Autoridad de Aviación Civil de los Emiratos Árabes Unidos, relacionado con la invitación del "Programa Internacional para Líderes de Aviación Civil", dicho evento se realizará de forma presencial los días del 21 al 24 de julio de 2025, en el Emiratos Árabes Unidos, en Dubái.

El señor Fadrique Rosales Salas, mencionó que tiene una propuesta adicional a los acuerdos que contenidos en los documentos. Señaló que en dicho documento se menciona cuatro ejes importantes relacionados con la actividad:

1. Transformación del Gobierno.
2. Impulso a la Economía a través de la Aviación.
3. Prospectiva Futura con Inteligencia Artificial y Economía Digital.
4. Aviación Sostenible.

En caso de que se apruebe este viaje y la participación del señor Marcos Castillo, el señor Rosales propuso que, el señor Castillo, haga un resumen breve de la actividad, en la sesión del CETAC inmediatamente después de su regreso, donde comparta los puntos más relevantes del evento, en los cuales el participó.

El señor William Rodríguez López, manifestó que, al margen de lo que se acuerde respecto a este viaje en particular, considera que lo más sensato y prudente es que en todos los viajes en los que participe el Director General o el Subdirector General, se presente un informe verbal en la sesión inmediata posterior al regreso y que hagan un informe del viaje. Indico que esto sería lo más lógico y conveniente, propuso que, aparte de lo planteado en la recomendación de acuerdo, se adicione un punto diciendo de ahora en adelante, en todos los viajes en los que participe el Director General o el Subdirector General, se presente en la sesión inmediata posterior al regreso del viaje un informe verbal, quedará grabado, de los alcances del viaje, todos los involucrados saldrán beneficiados.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dejar sin efecto el acuerdo del CETAC-AC-2025-0470. Autorizar la participación del señor Marcos Castillos Masis, director general, a la invitación GCAA/DGO/73-25, "Programa Internacional para Líderes de Aviación Civil), dicho evento será en el en el Emiratos Árabes Unidos, en Dubái, el itinerario propuesto seria; saliendo del país el 19 de julio, participando en las actividades los días 20 al 24 de julio y regresando al país el día 25 de julio del presente año. Asimismo, se otorga el permiso con goce de salario, Además, se instruye al Proceso de Servicios Generales para que informe al INS que el funcionario designado se encuentra fuera del país en funciones propias de su cargo. Es importante indicar que en esta ocasión no se requiere aprobar el pago de viáticos, debido a que los costos de hospedaje, transporte y alimentación serán cubiertos por la organización del evento. Boleto Aéreo en esta ocasión, no requiere aprobación, ya que el mismo igualmente será cubierto por la organización del evento.

Se propone que, de ahora en adelante, en todos los viajes en los que participe el Director General o el Subdirector General, se presente un informe verbal en la sesión inmediata posterior al regreso. Dicho informe, en el que se expongan los alcances del viaje, quedará debidamente grabado. **ACUERDO FIRME.**

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

A.- UNIDAD DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1174-2025, del 12 de junio del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-UPI-OF-121-2025, del 12 de junio del 2025, suscrito por las señoras María de los Ángeles Vega Elizondo, encargada del Proceso de Formulación y Evaluación de Planes de la Unidad Planificación Institucional y Karla Cascante Ureña, jefe de la Unidad de Planificación Institucional, en el que remiten el informe del Plan Operativo Institucional (POI 2026), cabe indicar que la programación ha sido ajustada de conformidad con la vinculación presupuestaria requerida.

El señor Fadrique Rosales Salas, realizó una consulta rápida para el señor Marcos Castillo, preguntando que si el proyecto de Ley de Aviación Civil, debería estar en incluido en el POI, o en el Plan Anual de Planificación.

El señor Marcos Castillo Masis, respondió que fue una buena pregunta y que, en el plan anual de Planificación, porque en el POI es más operativo don Fadrique Rosales.

El señor Fadrique Rosales Salas, consultó sí los temas relacionados con desarrollos para la Regulación Aeronáutica y los Servicios Administrativos también estaría contemplados e incluido en el Plan Anual de Planificación.

El señor Marcos Castillo Masis, respondió que, esos temas corresponden al Plan Anual de Planificación, ya que el POI es más operativo.

El señor Fadrique Rosales Salas, manifestó haber entendido y agradeció la aclaración.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el informe referente con el Plan Operativo Institucional 2026, para que posteriormente sea remitido al Ministerio de Obras públicas y Transportes y al Ministerio de Hacienda para su aprobación. **ACUERDO FIRME.**

Al ser las 18:29 horas, se incorporó a la sesión el señor Efraím Zeledón Leiva.

ARTÍCULO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1103-2025, del 09 de junio del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-UPI-OF-112-2025, del 04 de junio del 2025, suscrito por la señora Bernardita Mora Segura y los señores Hugo Ml. Garita Calderón y Carlos Guerrero Torres, Miembros de la Comisión Fondos Externos, en el que remite el informe relacionado con el instructivo 5I13 denominado: "USO DE FONDOS EXTERNOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS",

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1103-2025, de la Subdirección General, DGAC-UPI-OF-112-2025 de la Unidad de Planificación Institucional:

1. Analizar y aprobar la lista de requerimientos presentada, para su contratación mediante el fondo de asistencia técnica de AERIS para el año 2026.

2. Trasladar el Plan de Inversión de Fondos de Asistencia Técnica 2026 - AERIS (oficio DGAC-UPI-OF-112-2025) a la Dirección General y a la comisión de Fondos Externos, para su debida atención de conformidad con los procedimientos vigentes. **ACUERDO FIRME.**

B. – UNIDAD DE LICENCIAS AERONÁUTICAS

ARTÍCULO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1147-2025, del 10 de junio del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DSO-PEL-OF-081-2025, con fecha del 21 de mayo del 2025, suscrito por el señor José Antonio Blanco Echandi, jefe de la Unidad de Licencias, mediante el cual remiten la respuesta al acuerdo CETAC-AC-2025-0232 en relación con la solicitud de ACAR, para la "ampliación del periodo de validez del examen teórico de ATP para pilotos comerciales".

El señor Edgar Zamora Muñoz, manifiesto que tenía una pregunta y una sugerencia, En cuanto a la pregunta, se dirigió al señor Marcos, indicando que había estado leyendo el adendum y menciona que, en el máximo recomendado para el ATP de un piloto, según OACI, es de 24 meses. Consultó si esa información era correcta.

El señor Marcos Castillo Masis, indicó que iba a verificar la información, porque a ese nivel de detalle no lo tenía en ese momento, pero con muchísimo gusto iba a averiguar con la OACI esos 24 meses.

El señor Edgar Zamora Muñoz, señaló que, en Costa Rica existe un reglamento en el ATP es de 24 meses, una vez emitido, conforme a la recomendación de la OACI.

El señor Marcos Castillo Masis, indico que sí, en el Anexo 6, si mal no recuerdo.

El señor Edgar Zamora Muñoz confirmó que, si está vigente en Costa Rica el que una vez que un piloto presente el examen de ATP, ese tiene una validez de 24 meses, y se están siguiendo los lineamientos de la OACI.

El señor Marcos Castillo Masis, indicó que, en este sentido, se está alineando con la línea de la OACI.

El señor Edgar Zamora Muñoz, expresó su conformidad y, en sentido, planteó una sugerencia técnica. Señalo que, al nivel de primer mundo, como la FAA es igual, y son 24 meses si se presenta el examen de ATP sería la validez del examen. Sin embargo, indico que existe una excepción que está incluida en el FAR 121 la cual establece que, si un piloto se encuentra bajo entrenamiento de línea aérea, que es el FAR 121, la validez del

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

examen del Reading. Test noble, st reading test del ATP puede extenderse hasta 60 meses. Explico que en solo en esa excepción lo establece en el Reglamento del Federal de los Estados Unidos.

Con base en lo anterior, sugirió ponerse a la altura de primer mundo y considerar un adendum al Reglamento Costarricense, poniendo esa excepción igual. Argumentó que, si un piloto cumple con los requisitos primero que todo tiene que cumplir con los requisitos para hacer el ATP y son varios, si cumple con esos requisitos y está bajo entrenamiento de línea aérea, no como piloto normal, sino piloto de línea aérea la validez del examen puede extenderse a 60 meses.

El señor Marcos Castillo Masis, indicó que, desde el punto de vista técnico, se podría considerar sentarse en una mesa de trabajo y analizar la opción del FAR 121, señala que lo que pasa es al estar tan cerca la auditoria de la OACI le parece que de momento que no sería recomendable hacer algunas modificaciones en este momento tomando como referencia la FAR de la FAA. Sugirió que desde el punto de vista técnico don Edgar lo que se podría hacer y eventualmente posterior a la auditoria de OACI y hacer inclusive una adenda.

Indica que ya es tarde para hacer alguna modificación a los RAC, porque los RAC que se actualizaron para la auditoria de OACI ya están en Leyes y Decretos de Casa Presidencial, y sacar los RAC de ahí, se perdería el lugar en la fila de revisión. Informo, además, que hace quince días sostuvo una reunión con personal de Leyes y Decretos de Casa Presidencial, en el cual expuso la necesidad de que les ayuden a agilizar el proceso de revisión, aprobación y traslado de los RAC al señor presidente para su firma, dado que varios de ellos son necesarios para el auditorio la OACI. Dirigiéndose al señor Edgar Zamora Muñoz, expresó que le parece viable analizar la propuesta más adelante, y reiterando que considera fundamenta todo lo que sea modernizar y actualizar la normativa local. Subrayó que es importante estar al nivel de países como Estados Unidos considerando que muchos de los pilotos, como el señor Zamora qué es, capitán comandante y vuelan con licencia de FAA doble, indicó que la mayoría vuelan con licencia de FAA le parece que es una opción que se puede comenzar a trabajar. Finalmente, indicó que, después de la auditoria, podrían incluir una adenda o excepcionalidad conforme a lo planteado.

El señor Edgar Zamora Muñoz, indicó que le parecía muy lógica la observación del señor Maros Castillo Masis, y efectivamente, considera conveniente no realizar modificaciones antes de la auditoria de la OACI. No obstante, manifestó su interés en que, una vez que se finalizada la auditoria y estando los RAC debidamente autorizados, se realice el estudio con el fin que realice una adenda que permita implementar los RAC y alineándola a nivel de primer mundo.

El señor Marcos Castillo Masis, recomendó que, cuando los usuarios acuden a solicitarnos temas particularmente de algún Reglamento Aeronáutico Costarricense (RAC), se les indica que presentes un borrador para analizarlo, y a partir de ese borrador comenzar a trabajarlo para que no comiencen desde cero y así ganar tiempo. En ese sentido, solicitó al señor Edgar Zamora su colaboración para facilitar un borrador, a fin de tenerlo listo y trasladarlo al Área Técnica, lo que permitiría adelantar aproximadamente cinco meses en el trámite.

El señor Edgar Zamora Muñoz, indicó que hará llegar el borrador lo más rápido posible, incluyendo FAR 121, el señor Marcos Castillo indico que perfecto.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y el contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1047-2025, de la Subdirección General y DGAC-DSO-PEL-OF-081-2025, Unidad de Licencias, respuesta al acuerdo CETAC-AC-2025-0232.

1.- Garantizar la competencia técnica y la seguridad operacional, no se justifica técnicamente ampliar la validez del examen teórico de ATP más allá de los 24 meses actualmente establecidos. **ACUERDO FIRME.**

C. – PROCESO DE REGULACIÓN AERONÁUTICA

ARTÍCULO DÉCIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1124-2025, del 09 de junio del 2025, presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio No. DGAC-DSO-PRA-OF-0069-2025 del 05 de junio del 2025 suscrito por los señores Miguel Alonso Solano García, encargado del Proceso de Regulaciones Aeronáuticas y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de Unidad de Asesoría Jurídica, mediante el cual presenta el proyecto del Reglamento Aeronáutico Costarricense Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación (AIG), según las observaciones del oficio N° DAJ-2025-0864 de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, mismas que fueron atendidas y aceptadas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1124-2025, de la Subdirección General y DGAC-DSO-PRA-OF-0069-2025, Proceso de Regulaciones Aeronáuticas.

- Aprobar el proyecto del Reglamento Aeronáutico Costarricense Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación (AIG), según las observaciones del oficio N° DAJ-2025-0864 de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, mismas que fueron atendidas y aceptadas.

- Remitir el proyecto al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para los trámites correspondientes. **ACUERDO FIRME.**

D. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante los oficios No. DGAC-DG-OF-1107-2025, del 05 de junio del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0563-2025, del 04 de junio del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud sobre la cancelación del certificado de explotación de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-614237, representada por el señor José Antonio Giralt Fallas, en calidad de apoderado generalísimo.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1107-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0563-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 53-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 53-2025 que resuelve:

1) De conformidad con los artículos 15 y 157 de la Ley General de Aviación Civil y 269 de la Ley General de la Administración Pública, cancelar el certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil a la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-614237, representada por el señor José Antonio Giralt Fallas, en calidad de apoderado generalísimo, mediante resolución número número 231-2022 de las diecinueve horas con ocho minutos del 20 de diciembre de 2022 .La cancelación del certificado de referencia se hará efectiva a partir de su aprobación por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

2) Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico.

3) Notificar al señor José Antonio Giralt Fallas, apoderado generalísimo de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico jgiralt@giraltlex.com.

4) Comuníquese a las Unidades de AvsecFal, Transporte Aéreo, Financiero, Asesoría Jurídica y Registro Aeronáutico, para que, de acuerdo con sus competencias, procedan conforme. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante los oficios No. DGAC-DG-OF-0998-2025, del 22 de mayo del 2025 / No. DGAC-DG-OF-1106-2025, del 05 de junio del 2025, presentan para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en los oficios DGAC-AJ-OF-0513-2025, del 20 de mayo del 2025 / DGAC-AJ-OF-0562-2025, del 04 de junio del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante el cual presenta el informe relacionado con la aclaración referente al término "partición de carga", contenido en el informe que conoce la solicitud de ampliación y modificación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, para operar las rutas: San José, Costa Rica-Miami, Florida Estados Unidos- San José, Costa Rica (SJO-MIA y viceversa); San José, Costa Rica - Managua, Nicaragua-Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJO-MGA-MIA y viceversa); San José, Costa Rica-El Salvador- Washington-Dulles, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-IAD y viceversa); San José, Costa Rica -San Juan Puerto Rico - San José, Costa Rica (SJO-SJU y viceversa) y San José, Costa Rica-Guatemala -Miami, Florida Estados Unidos- Guatemala- San José, Costa Rica (SJOGUAMIA y viceversa).

PRIMERO: Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0998-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0513-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 54-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 54-2025 que resuelve:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

1. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, cédula de identidad número 1-836-719, en calidad de apoderada generalísima, modificación y ampliación al certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Tipo de servicio: Servicios aéreos de transporte publico internacional regular y no regular para transporte de pasajeros, carga y correo.

Rutas

San José, Costa Rica-Miami, Florida Estados Unidos- San José, Costa Rica (SJO-MIA y V.V).

San José, Costa Rica -Managua, Nicaragua-Miami, Florida Estados Unidos y V.V (SJO-MGA-MIA y V.V),

San José, Costa Rica-El Salvador- Washington-Dulles, Estados Unidos y V.V (SJO-SAL-IAD y V.V),

San José, Costa Rica -San Juan Puerto Rico - San José, Costa Rica (SJO-SJU y V.V)

San José, Costa Rica-Guatemala -Miami, Florida Estados Unidos- Guatemala- San José, Costa Rica (SJOGUAMIA y V.V), con partición de carga.

Derechos de tráfico: Hasta quinta libertad del aire.
Frecuencias: Sin límite de frecuencias o según lo que se establezca en la designación respectiva.

Flexibilidad operativa: Con fundamento en la Ley N° 7857, Anexo 1, Sección 2, punto 5, la compañía podrá transferir el tráfico de una o cualquiera otra de sus aeronaves de Avianca Costa Rica posicionadas en Guatemala y El Salvador hacia los destinos en Estados Unidos establecidos en las rutas antes mencionadas.

Aeropuertos de operación: Las operaciones se llevarán a cabo en los siguientes aeropuertos:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, San Jose Costa Rica **(SJO)**
Aeropuerto Internacional de Miami, Florida **(MIA)**
Aeropuerto Internacional de Luis Muñoz Marín (**SJU**)
Aeropuerto Internacional El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez **(SAL)**
Aeropuerto Internacional **de Washington-Dulles (IAD)**
El **Aeropuerto** Internacional La Aurora, (**GUA**)
Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino (**MGA**)

Aeropuertos alternos: Se utilizan como aeropuertos alternos, los autorizados en el Manual de operaciones de la aerolínea.

Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (SAL)
Aeropuerto Internacional de Tocumen, en Panamá (PTY)
Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino (MGA)
Aeropuerto Internacional de Palm Beach (PBI)

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
celac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

Aeropuerto Internacional Thurgood Marshall de Baltimore-Washington (BWI)
Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (SAL)
Aeropuerto Internacional Punta Cana. (PUJ)

Equipos: Airbus A320-214 y A320-251N o cualquier otra aeronave autorizada e incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de la aerolínea.

2. Vigencia: Otorgar la ampliación del certificado de explotación por el mismo plazo otorgado en la resolución numero 128-2020 del 6 de julio de 2020, el cual se encuentra vigente hasta el 6 de julio de 2035.

3. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

4. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

5. Notifíquese el presente acuerdo a la Marianela Rodríguez Parra, apoderada de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica.

SEGUNDO: Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1106-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0562-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

Eliminar la frase "con partición de carga" de la ruta San José, Costa Rica-Guatemala -Miami, Florida Estados Unidos- Guatemala- San José, Costa Rica (SJOGUAMIA y viceversa). Las demás condiciones indicadas en dicho informe permanecen invariables. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1141-2025, del 10 de junio del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0583-2025, del 09 de junio del 2025, suscrito por los señores Mauricio Gamboa Ramírez. asesor jurídico y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de renovación del permiso de uso en precario del hangar que se ubica en la rampa el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, otorgado a la compañía MS Multiservicio del Sur sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-065405, representada por el señor Fabio José Guerrero Chavarría.

El señor Edgar Zamora Muñoz, indicó que, tras leer los documentos adjuntos, revisó las razones expuestas por AERIS para cancelarle el uso en precario del hangar de la empresa MS Multiservicio del Sur S, A, que es la NUMAR. Aclaro que él no está tratando de beneficiar a nadie y que no conoce a nadie de NUMAR, excepto un piloto que fue el piloto Omar, que era un amigo del señor Edgar Zamora. Explicó que, al revisar expediente, ellos aducen que eso se debe a la futura ampliación de la terminal local, es decir, la terminal doméstica.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

En ese sentido, el señor Zamora manifestó que le gustaría saber para cuándo está previsto el inicio de los trabajos de la ampliación de la terminal doméstica porque en su opinión personal no le no le parece, y sin parecer quijotesco, podría considerar una injusticia agarrar a una empresa que paga una cantidad de miles de dólares por el hangar y que le quiten el hangar, Recordó que ya hubo un caso similar como la Cervecería, a la cual le quitaron el hangar, aunque en ese caso no tenía un avión y señalo que ese espacio está siendo alquilando por AERIS, desconoce el precio. Expreso que no le parece adecuado que se le quite el hangar, es decir "quítate tu para para ponerme yo" o para beneficiar a alguien más, ente caso AERIS. Reitero que quiere saber cuándo se inician los trabajos, ya que le están dando un plazo de 15 días para desalojar.

El señor Marcos Castillo Masis, recomendó que, en relación con este asunto, a través del Órgano Fiscalizador que es el enlace con AERIS o al CETAC, que informe cuál es la proyección de inicio de esos trabajos y ampliación de la terminal doméstica. Indicó que, como número uno cual es la extensión del uso en precario o con base en dicha proyección de tiempo establecida por AERIS para el inicio efectivo de las obras y numero dos propuso que AERIS indique, o al menos valore, un estudio que ofrezca otra ubicación alternativa.

Recordó que los hangares son tipo lego es decir "quita y pone", son desarmables. Por ello, reitero como número uno, que AERIS diga cuándo va a iniciar y que la extensión del uso precario sea con base a ese tiempo de inicio de labores y numero dos, que AERIS debería indicar en otras zonas para que el usuario pueda planificar si podría eventualmente trasladarse a otra zona del Aeropuerto y no perjudicar la línea de negocio que ellos tienen y evitar perjuicio operativo o económico. Esa sería, en sus palabras, la propuesta de recomendación.

El señor Edgar Zamora Muñoz, indicó que le parece excelente la propuesta y aprovecho para consultarle a los compañeros su opinión, ya que, a su juicio sería injusto que, simplemente después de una inversión multimillonaria y que tienen dos aviones y que están funcionando con pilotos costarricenses, simplemente se les retire el hangar y les comuniquen ver qué hacen. Señaló que considera muy acertada la recomendación planteada por el señor Marcos Castillo Masis.

La señora Nidia Cordero Padilla, indicó que no se debe perderse de vista que lo que se está conociendo es un informe de la Asesoría Legal, Señalo que, en caso de que se decida apartarse del criterio se tiene que dar las razones jurídicas y los fundamentos para hacerlo. Propuso que, lo que se puede decir es, darlo por recibido y solicitarle una ampliación al informe sobre cuándo se van a iniciar los trabajos de esa terminal. No obstante, manifestó que, por su parte, no considera conveniente asumir las recomendaciones, así como las están exponiendo ahora.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas, indicó que en relación con la misma pregunta planteada por el señor Edgar Zamora Muñoz, él también se la consulto al Órgano Fiscalizador (OFGI), lo que responden es que es a corto plazo y además, no existe un espacio disponible para reubicar a la empresa eso, eso indico el Órgano Fiscalizador (OFGI), el oficio lo dice muy escuetamente, pero eso lo dijeron también por teléfono, el señor Mauricio Fallas lo que creía era extenderse, a partir de enero hasta diciembre del otro año. Sin embargo, el indica que era un corto plazo y que no indicaran las fechas ya que no dieron las fechas porque no las tenían definidas, pero reitera que era a un corto plazo, agrego, que perfectamente, y con base a la instrucción del ustedes, se pueden solicitar una fecha exacta de inicio de los trabajos y extenderlo hasta dicha fecha.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

El señor Efraím Zeledón Leiva, indicó que el concepto de corto plazo para en efectos administrativos, podrían ser quince días, pero para efectos de un proyecto puede ser seis meses, Señaló que, como se ha explicado por parte de ustedes, para ellos no es lo mismo tener que desalojar en quince días que desalojar en seis meses, pero indicó que le parece bien la opinión de todos, como dice doña Nidia, en cuanto a dar por recibido el informe, pero contar con la recomendación del señor Marcos Castillo Masis, que el informe al CETAC la fecha de inicio más exacta de la extensión, y valorar hasta cuándo se podría extiende un precario en vista de que ellos dicen que no tienen otro lugar adonde pasarse.

El señor Edgar Zamora Muñoz, mencionó que, en su criterio y cómo se mueven las cosas en nuestro país, no considera probable que el inicio se haga en menos de un año o incluso dos años. Aclaró que ese sería el criterio por parte de él y pudría ser que se equivoque, pero como se mueven las cosas aquí, no cree que en seis meses o un año empiecen las ampliaciones que se requieren.

El señor Fadrique Rosales Salas, mencionó que, si no se equivoca, ya se había aprobado el plan del anteproyecto, para el desarrollo de la terminal doméstica. Señaló que no se había indicado un cronograma específico porque entiende que se tenía que adjudicar, entonces nada más como a manera de insumo para la discusión, considera que sí es adecuado solicitar, cuándo sería el momento en que AERIS, realmente necesitará que se desaloje la compañía para advertirles de inmediato que tomen las medidas pertinentes con todo ese plazo de tiempo que debería ser más que suficiente para que desalojen si es que no pueden reubicarse en ningún otro lugar.

El señor Efraím Zeledón Leiva, indicó que les parece y cómo dejarían este acuerdo darlo por recibido y atender lo que decían los señores Marcos Castillo Masis y Edgar Zamora Muñoz consulta cómo le daría una forma y qué sugieren.

El señor Marcos Castillo Masis, propuso solicitar una ampliación al Órgano Fiscalizador (OFGI), en el sentido de que se brinde una fecha más precisa respecto al inicio del del proyecto de ampliación de la terminal doméstica.

El señor Efraím Zeledón Leiva, solicita al señor Marcos Castillo que repita otra vez lo solicitado.

El señor Marcos Castillo Masis, propuso solicitar una ampliación al Órgano Fiscalizador (OFGI), a fin de que, por medio del gestor del Aeropuerto, se indique las fechas más exactas o precisas en donde darán inicio con el proyecto de la terminal doméstica con el fin de poder prever el movimiento del hangar.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dar por recibido el informe el oficio No. DGAC-DG-OF-1141-2025, del 10 de junio del 2025, que presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0583-2025, del 09 de junio del 2025 e Instruir al Órgano Fiscalizador (OFGI), para que proceda a ampliar el informe en cuanto a las fechas exactas o aproximadas en las que se dará inicio con el proyecto de la terminal doméstica con el fin de poder prever el plazo a otorgar al permisionario para el movimiento del hangar y sean los oficios indicados nuevamente presentados a este Consejo para la adopción de un acuerdo. **ACUERDO FIRME.**

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

E. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1102-2025, del 05 de junio del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-123-2025, del 03 de junio del 2025, suscrito por la señora Andrea Hernández Arias de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presentan el señor Rimsky Buitrago García en su condición de representante legal de la compañía COOPESA R.L., cédula jurídica 3-004-045086, mediante el cual solicita la aprobación de tarifas debido a la incorporación de aeronaves para mantenimiento base en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (MROC), mantenimiento línea en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (MRLB) y el servicio especializado de pruebas no destructivas (PND) – termografía infrarroja, las cuales regirán a partir de la aprobación del CETAC.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-1102-2025 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-123-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar las tarifas para la compañía COOPESA R.L en ellos servicios de taller aeronáutico OMA-RAC-145., según el siguiente detalle:

Modelo de Aeronave	Tipo de Servicio	Precio	Precio por Hora Hombre Adicional	Precio por Asistencia en Gaseo de Combustible (Fueling)
Boeing B737-8/-9 (B737-Max)	Mantenimiento LINEA (San José-SJO/Liberia-LIR)	Tránsito SV2-SV3 US $51.50-$196.68	-	(1)
Boeing B737-8/-9 (B737-Max)	Mantenimiento BASE (San José-SJO)	-	US $47.38-$49.44	-
Familia del Airbus A320	Termografía Infrarroja – PND (Prueba No Destructiva)	US $5.500.00	-	-

Observaciones: (1) Incluido en RON/tránsito.
SV: Visita de Servicio a Mantenimiento. ("Service Visit" por sus siglas en inglés).
RON: Pernocta. ("Remain Overnight" por sus siglas en inglés).
SJO: Código IATA para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.
LIR: Código IATA para el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.
US: Moneda – dólares estadounidenses.

Nota: Estas tarifas aplican, siempre y cuando los servicios se mantengan debidamente incorporados en las especiaciones de operación de la compañía.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

2.- Recordar a la compañía que cualquier cambio a las tarifas deberá ser conocido y aprobado por el CETAC.

3.- Notifíquese al señor Rimsky Buitrago García, representante legal de la compañía COOPESA R.L., a los correos electrónicos: rbuitrago@coopesa.com, ealfaro@coopesa.com.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1170-2025, del 11 de junio del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-136-2025, del 10 de junio del 2025, suscrito por la señora Andrea Hernández Arias de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presentan el señor Rafael Sánchez Arroyo, en su condición de director Centroamérica y representante legal de la compañía American Airlines, mediante el cual solicitó la aprobación de modificación de itinerarios y cambios de equipo en varias rutas de su certificado de explotación, en los Aeropuertos Internacionales Daniel Oduber Quirós y Juan Santamaría, a partir de la aprobación del CETAC y hasta el 05 de agosto del 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-1170-2025 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-136-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Conocer y dar por recibido el escrito con registro VU-0954-2025-E, de la compañía American Airlines en donde se solicita la aprobación de los itinerarios en los servicios regulares de pasajeros, carga y correo en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría entre el 05 de julio y hasta el 05 de agosto del 2025, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría
Del 05 de julio y hasta el 05 de agosto del 2025

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Del	Al					
AA1593	05/7/2025	05/8/2025	1,2,3,4,5,6,7	11:40		MIA-SJO	738
AA1600					12:40	SJO-MIA	
AA597			1,2,3,4,5,6,7	12:54		MIA-SJO	738
AA476					13:55	SJO-DFW	
AA1053			1,2,3,4,5,6,7	13:13		DFW-SJO	738
AA1788					14:25	SJO-MIA	
AA2795		5/8/2025	1,3,4,5,6,7	13:20		CLT-SJO	738
AA2788	5/7/2025				14:20	SJO-CLT	
AA1353			1,2,3,4,5,6,7	20:04		MIA-SJO	738 (1)

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Del	Al					
AA498					06:18	SJO-MIA	
AA467				22:05		DFW-SJO	
AA320			1,2,3,4,5,6,7		23:59	SJO-DFW	738 (2)

(1) Los martes el vuelo1353 llega a la 20:04.
(2) El vuelo 320 no opera saliendo el 5 de agosto.

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a lo antes expuesto. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones y servicio al cliente de AERIS, en rampa al 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Conocer y dar por recibido los documentos VU-0903-2025-E y VU-0955-2025-E, donde la compañía informa de la solicitud de cambio de equipo y cancelaciones de vuelos debido a motivos operacionales en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, según la siguiente Información:

Cambio de equipo a Airbus 321:

AA409/AA2060
Junio del 2025: Los sábados, desde el conocimiento del CETAC hasta el 21 de junio, así como el martes 24.
Julio: Los días 01,09,12,16, 26 y 30

AA819/AA372
Los días sábados, desde el conocimiento del CETAC hasta el 26 de julio del 2024
Nota: Los sábados 28 de junio y 12 de julio opera según lo establecido en CETAC-AC-2025-0356.

Cancelación de vuelos:

- AA819/AA372 del 01 y 04 de julio del 2025.
- AA887/AA898 del 04 de julio del 2025.
- AA337/AA3032 del 05 de julio del 2025.
- AA898 el 30 de agosto del 2025 (el mismo sí opera llegando el AA887 pernocta y mantiene su llegada a las ETA11:20LT).
- AA887 el 31 de agosto del 2025 (el mismo si opera saliendo el AA898 a las ETD 08:50LT).

4.- Notifíquese al señor Rafael Sánchez Arroyo, representante legal de la Compañía American Airlines, a los correos electrónicos: maylin.villalvir@aa.com y rafael.sanchez@aa.com. **ACUERDO.**

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1110-2025, del 04 de junio del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-126-2025, del 30 de mayo del 2025, suscrito por los señores David Morales Espinoza de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta el señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado general de la Compañía Panameña de Aviación S. A. (COPA), mediante el cual solicitó la modificación de itinerarios mediante la disminución de frecuencias en una de las rutas aprobadas en su Certificado de Explotación, cancelando la operación del 23 de junio de 2025. Importante indicar que la solicitud fue presentada de forma extemporánea.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-1110-2025 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-126-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar a la compañía, la modificación de itinerarios, por disminución de frecuencias en los servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo según se detalla:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA
FRECUENCIAS A CANCELAR

N. Vuelo	Vigencia		Frecuencia	RUTA
	Del	Al		
CM 344	23/06/25	23/06/25	1	PTY-SJO
CM 341				SJO-PTY

Nota: Las demás operaciones se mantienen invariables.

2.- Notifíquese al señor Roberto Esquivel, en condición de apoderado generalísimo de la compañía COPA, a los correos electrónicos resquivel@ollerabogados.com, jprado@ollerabogados.com, larredondo@ollerabogados.com. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1173-2025, del 12 de junio del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-137-2025, del 11 de junio del 2025, suscrito por los señores David Morales Espinoza de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta el señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado general de la Compañía Panameña de Aviación S. A. (COPA), mediante el cual solicitó la modificación de itinerarios en las rutas aprobadas en su Certificado de Explotación. Importante hay que indicar que además de que se presentó de forma extemporánea fue necesario que el representante legal corrigiera la solicitud original.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-1173-2025 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-137-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar a la compañía, la modificación de itinerarios, en los servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría según se detalla:

FRECUENCIAS POR CANCELAR

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	RUTA
	Del	Al		
CM 779	01-07-25	06-07-25	2,7	PTY-SJO
CM 145				SJO-PTY
CM 779	07-07-25	10-07-25	1,4	PTY-SJO
CM 145				SJO-PTY
CM 779	21-07-25	28-07-25	1	PTY-SJO
CM 145				SJO-PTY
CM 779	03-08-25	10-08-25	3,7	PTY-SJO
CM 145				SJO-PTY
CM 779	13-08-25	17-08-25	3,5,6,7	PTY-SJO
CM 145				SJO-PTY
CM 779	18-08-25	24-08-25	1,3,4,6,7	PTY-SJO
CM 145				SJO-PTY
CM 779	25-08-25	31-08-25	1,3,4,5,7	PTY-SJO
CM 145				SJO-PTY
CM 779	05-09-25	07-09-25	5,6,7	PTY-SJO
CM 145				SJO-PTY
CM 779	09-09-25	14-09-25	2,5,7	PTY-SJO
CM 145				SJO-PTY
CM 779				PTY-SJO

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	RUTA
	Del	Al		
CM 145	17-09-25	21-09-25	3,5,7	SJO-PTY
CM 779	22-09-25	28-09-25	1,3,5,6,7	PTY-SJO
CM 145				SJO-PTY
CM 779	30-09-25	30-09-25	2	PTY-SJO
CM 145				SJO-PTY
CM 779	01-10-25	25-10-25	Diario	PTY-SJO
CM 145				SJO-PTY
CM 779	26-10-25	31-10-25	1,2,3,4,5,7	PTY-SJO
CM 145				SJO-PTY
CM 192	13-07-25	13-07-25	7	PTY-SJO
CM 193				SJO-PTY
CM 192	01-10-25	01-10-25	3	PTY-SJO
CM 193				SJO-PTY
CM 344	04-07-25	11-07-25	5,7	PTY-SJO
CM 341				SJO-PTY
CM 344	17-06-25	17-06-25	2	PTY-SJO
CM 341				SJO-PTY

Nota: Las demás operaciones se mantienen invariables.

MODIFICACIÓN DE ITINERARIOS

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETD LT	ETA LT	Ruta
	Inicia	Termina				
CM 342	01-07-25	31-07-25	Diario	-	13:56	PTY-SJO
CM 343				14:53	-	SJO-PTY

Nota: Se opera con equipo incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

VUELOS ADICIONALES

N° Vuelo	Fecha de Vigencia		Frecuencia	ETD	ETA	Ruta
	Inicia	Termina		LT	LT	
CM 139	08-07-25	08-07-25	2	-	15:56	PTY-SJO
CM 234				17:32	-	SJO-PTY
CM 851	11-07-25	11-07-25	5	-	7:16	PTY-SJO
CM 823				10:50	-	SJO-PTY

Nota: Se opera con equipo incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios anteriormente mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a las oficinas de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos: 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Notifíquese al señor Roberto Esquivel, en condición de apoderado generalísimo de la compañía COPA, a los correos electrónicos resquivel@ollerabogados.com, jprado@ollerabogados.com, larredondo@ollerabogados.com. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1111-2025, del 04 de junio del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-127-2025, del 04 de junio del 2025, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta la señora Marielos Bogarin Chaves, en calidad de apoderada especial de la compañía Iberia Líneas Aéreas de España S. A., mediante el cual presenta la solicitud para la cancelación de la operación aérea del 29 de junio del 2025, en la ruta Madrid, España- San José, Costa Rica y viceversa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-1111-2025 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-127-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar a la compañía Iberia Líneas Aéreas de España S.A, la modificación de itinerarios por disminución de frecuencia de los servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo, cancelando los vuelos IB 0243/ IB 0244 del 29 de junio del 2025, en la ruta Madrid, España- San José, Costa Rica y v.v.

2.- Notificar a la señora Marielos Bogarin Chaves, apoderada especial de la compañía Líneas Aéreas de España S. A, al correo electrónico aviation@nassarabogados.com **ACUERDO FIRME.**

F. – UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1185-2025, del 12 de junio del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el DGAC-DFA-RH-OF-0446-2025, del 12 de junio del 2025, suscrito por la señora, Sandra López Madrigal, jefe a. i de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, mediante el cual remiten el informe referente que conoce la solicitud de prórroga de licencia sin goce de salario de fecha 11 de junio del 2025, suscrito por funcionario Fernando Zeledón Estrada, cédula de identidad 1-1329-0795, quien ocupa en propiedad el puesto No.401547 clase Especialista ATM D
Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio DGAC-DG-OF-1185-2025, de la Dirección General y DGAC-DFA-RH-OF-0446-2025, de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.05, a la cual se le asigna el número 56-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 56-2025 que resuelve:

1.- Conceder permiso sin goce de salario al Sr. Fernando Zeledón Estrada, cédula de identidad 1-1329-0795 en su puesto en propiedad No.401547, Clase Especialista ATM D.

2.- La vigencia de esta licencia rige a partir del 25 de junio 2025 y hasta el 30 de junio del 2027.

3.- Notifíquese al correo electrónico: · fzeledon@icao.int; lnunez@dgac.go.cr ; con copia a nvillalobos@dgac.go.cr ; lalfaro@dgac.go.cr ; recursoshumanosaviacion@dgac.go.cr . **ACUERDO FIRME.**

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA No hay.

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO VIGÉSIMO

El señor Fadrique Rosales Salas, compartió un comentario informativo a los compañeros del Consejo, relacionados con las actividades de mejora continua que llevó a cabo en la Unidad de Transporte Aéreo. Comentó que el pasado jueves 12 de junio se concluyó la última sesión de asesoría en temas de mejora continua con el grupo de la Unidad de Transporte Aéreo enfocada en la iniciativa para reducir los tiempos de procesamiento de, las solicitudes de itinerarios que ellos reciben de las líneas aéreas. Explicó que los logros alcanzados fueron: una sesión de 1 hora, donde abordaron conceptos básicos de mejora continua mediante las metodologías Lean y Six. Posteriormente se realizaron cuatro reuniones de seguimientos cortas de aproximadamente 15 minutos cada una, para darle monitorear el programa de la medición de los tiempos de los procesos que ellos realizan. También se realizó una sesión de cierre de media hora, en la cual se discutieron los siguientes pasos y actividades, enmarcadas en la metodología de mejora DMAIC, indicó que se logró el mapeo y la actualización del diagrama de flujo de los procesos que realiza la Unidad, y se recopilaron los tiempos ejecución de cada tarea relacionada con las solicitudes gestionadas durante el primer trimestre del 2025. A partir de ese momento, el equipo procederá a analizar sus procesos y a identificar posibles causas de ineficiencias, con el fin de aplicar las herramientas de Lean aprendidas, para diseñar e implementar mejoras en la reducción de sus tiempos. Estas tareas se realizarán de manera independiente, contando con el apoyo de SAGEC, Gestión de Calidad y Control Interno, cuando así lo requieran.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

El señor Fadrique Rosales Salas, sugirió como propuesta de acuerdo solicitar a la Dirección General que le brinden al equipo de Transporte Aéreo el acompañamiento y apoyo Administrativo que así ellos requieran para facilitar la implementación efectiva de las mejoras. Asimismo, propuso que la Dirección General entregue al CETAC un resumen ejecutivo sobre los avances y los logros alcanzados de la Unidad de Transporte Aéreo, y planteó un plazo que podría ser para el primero de octubre, a fin de brindar tiempo suficiente para que puedan realizar las actividades correspondientes, que en este caso realizarán por parte de ellos mismos. Sin embargo, le consultó al señor Marcos Castillo Masis, si el primero de octubre no interfiere con el proceso de la auditoria de la OACI, para posponer la fecha tal vez en noviembre o diciembre.
El señor Marcos Castillo Masis, indicó que, la auditoria de la OACI dará inicio el 15 de octubre para ser más exacto y son cuatro semanas, termina la segunda de noviembre, esas son las cuatro semanas de la auditoria OACI, señaló que ya para octubre y noviembre, el personal estará enfocado en el tema. Propone que lo dejen para después del 15 de noviembre, explicó que tendrían más espacio para poder trabajar, los logros y las mejoras que se van desarrollando conforme avancen y así no generar ese estrés adicional.

El señor Fadrique Rosales Salas, mencionó que estaría de acuerdo con que el resumen sea entregado el primero de diciembre, así se les da un poco más de tiempo para que puedan plantear todos los logros y puedan preparar un resumen ejecutivo.

El señor Fadrique Rosales Salas, comentó, a modo de cierre, que deseaba retomar el punto anterior para solicitar que se tome el acuerdo correspondiente a las dos propuestas que planteó, ya que se había pasado de un tema a otro. Indicó que, si los miembros lo tienen a bien, se apruebe ese acuerdo de las dos emociones que indico anteriormente.

El señor Efraím Zeledón Leiva, indicó que, para efectos de someter a votación lo planteado, solicitaba que quienes estuvieran de acuerdo con lo que había solicitado el señor Fadrique Rosales Salas, añadió que, el señor Rosales Salas era tan amable, repitiera brevemente las dos mociones presentadas.

El señor Fadrique Rosales Salas, mencionó dos comentarios en específico:

La primera es solicitarle la Dirección General que brinde el apoyo y el acompañamiento necesario a la Unidad de Transporte Aéreo, con el objetivo de facilitar la implementación efectiva de las mejoras que dicha unidad diseñe en el marco de su proceso de mejora continua y también que, para el primero de diciembre del presente año, la Dirección General presente al CETAC un resumen ejecutivo que refleje el progreso y los logros alcanzados por la Unidad de Transporte Aéreo sobre los temas de mejora continua. Indicó que estas serían las dos propuestas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Instruir a la Dirección General que brinde el apoyo y el acompañamiento necesario a la Unidad de Transporte Aéreo, con el objetivo de facilitar la implementación efectiva de las mejoras que dicha unidad diseñe en el marco de su proceso de mejora continua y para el primero de diciembre del presente año, la Dirección General presente al CETAC un resumen ejecutivo que refleje el progreso y los logros alcanzados por la Unidad de Transporte Aéreo sobre los temas de mejora continua.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

El señor Edgar Zamora Muñoz, mencionó más deseaba realizar consulta era un comentario que el otro día le llegó una publicación de un periodista que al parecer, es piloto y en dicha publicación decía que en Costa Rica existe una institución que tiene un simulador que no está certificado en ningún país del mundo, sin embargo, se encuentra avalado por la Dirección de Aviación Civil en Costa Rica y que es un simulador que no es clase de que es lo que está certificado. Ante esta situación, el señor Zamora quería saber si eso es cierto, porque si eso es cierto, puede ser muy perjudicial para el país que este certificado por el poder Aeronáutica Civil de Costa Rica, un simulador que no es clase de y que no está certificado en ningún otro país. Y le pregunto al señor Marcos Castillo que si él sabe algo sobre el tema.
El señor Marcos Castillo, indicó que, si mas no recuerda, se presentó una denuncia confidencial relacionado con el tema mencionado y la cual actualmente está siendo investigado por Unidad del Departamento de Control Operacional (DCO), Señalo que inclusive un diputado solicito información al respecto, por lo que se está trabajando en recabar información y realizando una investigación del tema, reitero que está en proceso.

El señor Edgar Zamora Muñoz, indicó como segundo punto, una situación que, tal vez podría parecer insignificante, le parece completamente ilógica; que a los pilotos se les esté entregando las licencias en papel escrito a máquina porque no hay tinta en la máquina para imprimir las licencias. Señaló que esta situación le resulta increíble e inconcebible, comparándola con lo que denominó "el infierno tico". Añadió que probablemente, por desidia o por miedo de realizar la solicitud o el proceso de licitación correspondiente para la adquisición de las tintas que requieren, indicó que le parece inverosímil que esto esté ocurriendo.

El señor Marcos Castillo, indicó que, en relación con el tema planteado por el señor Edgar Zamora, se trata de una falta de gestión por la Unidad de Licencias, señalo que no es la primera vez y que ya lo había advertido anteriormente y que obviamente esas cosas no pueden seguir. Es decir, como que se acaba el algodón en una sala de operación, es imposible que se acabe y que no haya gestión o una planificación. Indicó que es cierto lo que dicen ya está en un proceso de compra, pero en realidad a él no me interesa que esté en un proyecto de compra. El problema es que se haya gastado sin haber tenido los recursos ni en la bodega para poder suplir. Enfatizó que el usuario externo no tiene por qué sufrir una mala gestión de la Unidad, asimismo, comento que ya lo converso con el jefe de la Unidad de Licencias, no menciono más palabras, pero sí le advertí que esta situación debe de repetirse con las licencias de la Unidad de Licencias y que no ocupa se ocupa el papel, se ocupa el plástico.

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECINUEVE HORAS.

ACTA No. 32-2025

EFRAIM ZELEDÓN LEIVA

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

EDGAR ZAMORA MUÑOZ

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

NIDIA CORDERO PADILLA

JOSÉ FABRIQUE ROSALES SALAS

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 32-2025

Fecha: 19 de junio del 2025
Hora: 5:00 p.m.
Lugar: Virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.- aprobación de la agenda No. 32-2025

II. APROBACIÓN DEL ACTA.

1.- aprobación del acta de la sesión No. 31-2025

III. ÓRGANO FISCALIZADOR.

1.- Informe relacionado con la solicitud de aprobación del borrador de la adenda al "Contrato para el diseño, construcción y operación del Hotel en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría".

2.- Informe relacionado con el Anteproyecto conceptual del ítem T-02 "Extensión del nivel de salidas del Edificio Terminal al Norte - Fase 1 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría".

IV.CORRESPONDENCIA.

1.- Se conoce oficio MP-DMP-DVA-DGP-GD-OF-1683-2025, con fecha del 05 de junio de 2025, suscrito por el señor Jimmy Sponder, mediante el cual solicita audiencia con el Consejo Técnico de Aviación Civil, con el fin de conversar sobre el desarrollo económico de Costa Rica y la posibilidad de expansión en los Aeropuertos Internacionales de San José y Liberia.

V. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

1.- Informe relacionado con la de invitación GCAA/DGO/73-25, para el cambio de fechas del evento "Programa Internacional para Líderes de Aviación Civil", a realizarse en Emiratos Árabes Unidos, en Dubái y la solicitud de permiso con goce de salario, para el señor Marcos Castillo Masis.

A. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL.

A1.- Informe relacionado con el Plan Operativo Institucional (POI 2026).

A2.- Informe relacionado con la propuesta del Plan de Inversión de Fondos de asistencia técnica 2026-AERIS.

B. UNIDAD DE LICENCIAS AERONÁUTICAS.

B1.- Informe relacionado con el cierre al acuerdo CETAC-AC-2025-0232, con respecto a la solicitud de ACAR,

para la "ampliación del periodo de validez del examen teórico de ATP para pilotos comerciales".

C. PROCESO DE REGULACIÓN AERONÁUTICA.

C1.- Informe relacionado con la remisión del proyecto RAC-13, Reglamento Aeronáutico Costarricense de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación (AIG).

D. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.

D1.- Informe relacionado con la cancelación del certificado de explotación de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima.

D2.- Informe relacionado con la aclaración con el término "partición de carga", referente a los informes DGAC-DG-OF-0998-2025 de la Subdirección General y al DGAC-AJ-OF-0513-2025 de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante el cual se conoce la ampliación del certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima.

D3.- Informe relacionado con la solicitud de renovación de permiso de uso en precario del hangar que se ubica en la rampa del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, otorgado a la compañía MS Multiservicios del Sur sociedad anónima.

E. UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO.

E1.- Informe relacionado con la aprobación de tarifas debido a la incorporación de aeronaves para el mantenimiento de la compañía COOPESA R. L, a partir de la aprobación del CETAC.

E2.- Informe relacionado con la aprobación de itinerarios de la compañía American Airlines, a partir de la aprobación del CETAC y hasta el 05 de agosto del 2025.

E3.- Informe relacionado con la modificación de itinerarios de la compañía COPA S.A, con la cancelación de la operación del 23 de junio de 2025.

E4.-Informe relacionado con la modificación de itinerarios de la compañía COPA S. A.

E5.- Informe relacionado con la aprobación de itinerarios de la compañía Iberia Líneas Aéreas de España S. A, a partir del 29 de junio del 2025.

F. UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

F1.- Informe relacionado con la solicitud de la prórroga de licencia sin goce de salario del señor. Fernando Zeledón Estrada.

VI. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

Anexo N° 2

No.53-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las a las dieciocho horas con treinta y ocho minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticinco.

Se conoce sobre la cancelación del certificado de explotación de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-614237, representada por el señor José Antonio Giralt Fallas, en calidad de apoderado generalísimo.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 231-2022 de las diecinueve horas con ocho minutos del 20 de diciembre de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, un certificado de explotación, el cual les permite brindar los Servicios Especializados de Aeródromo, Sub-Parte G Servicios de Asistencia en Tierra en la modalidad de Servicios de Seguridad en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, para las funciones de a) Seguridad de la Aeronave, b) Seguridad del equipaje de mano y de bodega, c) Seguridad de la carga y corre, d) Seguridad de pasajeros, e) Seguridad de Zonas Restringidas y f) Seguridad de Provisiones, suministros y piezas de repuesto de la línea aérea. Dicho certificado se encuentra vigente hasta el 20 de diciembre de 2037.

Segundo: *Que mediante* resolución número 077-2024 de las dieciocho horas con treinta y nueve minutos del 4 de junio de 2024, en lo que interesa, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió lo siguiente:

> *"**1)** Autorizar a la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-614237, la suspensión del certificado de explotación, aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 231-2022 del 20 de diciembre de 2022, el cual les permite brindar los Servicios Especializados de Aeródromo, Sub-Parte G Servicios de Asistencia en Tierra en la modalidad de Servicios de Seguridad en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, para las funciones de a) Seguridad de la Aeronave, b) Seguridad del equipaje de mano y de bodega, c) Seguridad de la carga y corre, d) Seguridad de pasajeros, e) Seguridad de Zonas Restringidas y f) Seguridad de Provisiones, suministros y piezas de repuesto de la línea aérea;* ***por un plazo de tres meses contados a partir de su aprobación****.*
>
> *2) Instruir a la Dirección General de Aviación Civil para que proceda a la suspensión del respectivo certificado operativo de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima.*
>
> *3) Recordar a la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima que una vez que quieran volver a dar servicios de seguridad privada en cualquiera de las terminales aéreas, deberá someterse al proceso de recertificación tal como lo establece el RAC SEA 2.60 en su punto a. numeral 2".*

Tercero: *Que mediante* resolución número 170-2024 de las dieciocho horas con once minutos de 26 de noviembre de 2024, en lo que interesa, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

"1) De conformidad con los artículos 143, 144 y 157 de la Ley General de Aviación Civil, y oficios números DGAC-DSO-TA-OF-249-2024 del 5° de noviembre de 2024, y DGAC-DSO-AVSEC FAL-OF-240-2024 del 15 de noviembre de 2024, emitidos por la Unidades de Transporte Aéreo y AVSEC FAL, Se autoriza a la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-614237, la suspensión del certificado de explotación, aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 231-2022 de las diecinueve horas con ocho minutos del 20 de diciembre de 2022, el cual les permite brindar los Servicios Especializados de Aeródromo, Sub-Parte G Servicios de Asistencia en Tierra en la modalidad de Servicios de Seguridad en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, para las funciones de a) Seguridad de la Aeronave, b) Seguridad del equipaje de mano y de bodega, c) Seguridad de la carga y corre, d) Seguridad de pasajeros, e) Seguridad de Zonas Restringidas y f) Seguridad de Provisiones, suministros y piezas de repuesto de la línea aérea; por un plazo contado a partir de su aprobación y hasta el 19 de febrero de 2025, ya que de acuerdo al registro de la Unidad de AVSEC FAL, la compañía dejó de brindar servicios desde el 19 de febrero de 2024; razón por la cual, no se podría extender dicha suspensión hasta el 4 de junio de 2025, como lo solicita el operador, ya que sobrepasaría el plazo de un año sin brindar operaciones y con esto, se estaría desvirtuando la naturaleza del certificado de explotación, la cual tiene por fin explotar el servicio concesionado.

Se debe de recordar que, con respecto a la naturaleza del certificado de explotación, debemos de recordar que, según la posición de la Sala Constitucional, emitida mediante sentencia número 4140-2000 de las 16:30 horas del 16 de mayo de 2000, corresponde a la explotación de un servicio público y de interés para la colectividad, razón por la cual, el mismo no puede estar suspendido por un tiempo indefinido.

2) Instruir a la Dirección General de Aviación Civil para que proceda a la suspensión del respectivo certificado operativo de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima.

3) Recordar a la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima que una vez que quieran volver a dar servicios de seguridad privada en cualquiera de las terminales aéreas, deberá someterse al proceso de recertificación tal como lo establece el RAC SEA 2.60 en su punto a. numeral 2. Caso contrario deberá solicitar la cancelación del certificado de explotación".

Cuarto: Que mediante escrito de 16 de mayo de 2025, registrado con el consecutivo de ventanilla número 0868-2025-E del 19 de mayo de 2025, el señor José Antonio Giralt Fallas, apoderado generalísimo de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la cancelación del certificado de explotación otorgado a su representada mediante resolución número 231-2022 de las diecinueve horas con ocho minutos de 20 de diciembre de 2022

Quinto: Que mediante constancia de no saldo número 304-2025 de 21 de mayo de 2025, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-614237, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la cancelación del certificado de explotación de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, otorgado mediante la resolución número 231-2022 de las diecinueve horas con ocho minutos del 20 de diciembre de 2022, el cual le permite brindar los servicios Especializados de Aeródromo, Sub-Parte G Servicios de Asistencia en Tierra en la modalidad de Servicios de Seguridad en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, para las funciones de a) Seguridad de la Aeronave, b) Seguridad del equipaje de mano y de bodega, c) Seguridad de la carga y corre, d) Seguridad de pasajeros, e) Seguridad de Zonas Restringidas y f) Seguridad de Provisiones, suministros y piezas de repuesto de la línea aérea. Dicho certificado se encuentra vigente hasta el 20 de diciembre de 2037.
La cancelación del certificado de explotación se fundamenta en el escrito de 16 de mayo de 2025, registrado con el consecutivo de ventanilla número 0868-2025-E de 19 de mayo de 2025, mediante el cual, el señor José Antonio Giralt Fallas, apoderado generalísimo de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la cancelación de dicho certificado, manifestando que debido a que persistieron las condiciones que dieron origen a la primer y segunda solicitudes de suspensión temporal del Certificado de Explotación citado y por lo tanto a la compañía no le fue posible reiniciar operaciones

Ahora bien, el artículo 15 de la Ley General de Aviación Civil establece el procedimiento para la cancelación de un certificado de explotación, el cual señala lo siguiente:

> *"Artículo 15. —Procedimiento*
> *De oficio o en virtud de denuncia interpuesta ante él, el Consejo Técnico de Aviación Civil se abocará a su inmediato trámite, para lo cual podrá nombrar, como órgano director del Procedimiento, al Director General de Aviación Civil o al Director del Departamento Legal.*
>
> *De inmediato, el órgano instructor pondrá en conocimiento del concesionario, la causal de la cancelación en que hubiera incurrido presuntamente y le otorgará un plazo que no podrá exceder de quince días naturales, a efecto de que ejerza su defensa y ofrezca la prueba que estime pertinente.*
>
> *Ejercida la defensa o bien transcurrido el plazo fijado para ese efecto, se procederá a remitir el expediente al Consejo Técnico de Aviación Civil, con una recomendación; este Consejo, dentro de los quince días siguientes, procederá a dictar la resolución de fondo y podrá ordenar, en los casos en que se justifique, la evacuación de cualquier diligencia probatoria, con carácter de prueba para mejor proceder.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

Dictada la resolución de fondo, la parte afectada tendrá derecho a interponer recurso de apelación ante el Ministro de Transportes, dentro de los cinco días siguientes a su notificación. El expediente se remitirá inmediatamente al despacho del Ministro.

Recibido el expediente, se concederá una audiencia por cinco días a las partes, con el fin de que hagan las alegaciones que estimen pertinentes.

Dentro de los quince días naturales siguientes al vencimiento de la audiencia referida en el párrafo anterior, el Ministro procederá a dictar la resolución correspondiente".

En este sentido, el artículo 157 de la Ley General de Aviación Civil señala lo siguiente:

"Artículo 157:
El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada. Asimismo, podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos.

En todo caso la resolución se tomará en audiencia de las partes a quienes se concederá un término razonable, no mayor de quince días a fin de que dentro del mismo aduzcan las pruebas respectivas".

(Lo subrayado no es del original)

No obstante, en el caso en particular, mediante el escrito número VU-0868-2025-E citado, el señor José Antonio Giralt Fallas, apoderado generalísimo de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la no intención de su representada de retomar los servicios de seguridad autorizados en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós; situación que lleva a resolver la cancelación certificado de explotación.

En este sentido, debemos indicar que los artículos 225, párrafo 1°, y 269 de la Ley General de la Administración Pública disponen lo siguiente:

"Artículo 225.- El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia dentro del respecto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.

Artículo 269.- 1. La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

> *2. Las autoridades superiores de cada centro o dependencia velarán, respecto de sus subordinados, por el cabal cumplimiento de este precepto, que servirá también de criterio interpretativo en la aplicación de las normas de procedimiento".*

Asimismo, mediante el dictamen número C-062-2000 del 31 de marzo de 2000, la Procuraduría General de la República indicó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Es claro que con el informalismo del procedimiento se pretende que no existan –precisamente- rigurosidades formales que tiendan a entorpecer, suspender o paralizar el procedimiento. Para cumplir con este propósito, se imponen reglas de celeridad y simplicidad, las cuales tienden a evitar los trámites lentos, costosos y complejos que impidan el desenvolvimiento del procedimiento administrativo, por lo que el trámite del expediente debe hacerse de manera rápida y simple, respetando siempre la juridicidad y la defensa del administrado.*
>
> *(...)".*
>
> (El subrayado es nuestro)

Tales afirmaciones reciben apoyo en los artículos supra transcritos y en la opinión de la doctrina que ha señalado que "*el principio de eficiencia en la actuación administrativa tiene como objeto inmediato hacer más eficiente la actuación administrativa y la participación de los administrados*".

En este orden de ideas, el procedimiento administrativo es de naturaleza informal, lo que presupone el "*in dubio pro actione*", a cuyo tenor la Administración ha de interpretar en forma favorable para el administrado, en el ejercicio del derecho de acción. En tal sentido el autor García Enterría nos señala:

> "*(...) a favor de la mayor garantía y de la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de acción y, por lo tanto, en el sentido de asegurar, en lo posible, más allá de las dificultades de índole formal, una decisión sobre el fondo de la cuestión objeto del procedimiento". (*15) García de Enterría (Eduardo). Curso de Derecho Administrativo, Tomo II. Primera Edición. Editorial Civitas, Madrid, 1988, página 381.

Lo anterior, resulta una garantía del administrado que compensa en buena medida las prerrogativas del poder público con que cuenta la Administración Pública. Este principio inclina su balanza a favor del administrado, ya que le brinda una mayor protección, por lo que, en apego al mismo, se podrá omitir llevar a cabo el procedimiento administrativo indicado en el artículo 15 de la Ley General de Aviación Civil para proceder a la Cancelación del Certificado de Explotación de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima.

Por lo anterior, por estarse resolviendo la cancelación del certificado de explotación de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, por requerimiento expreso de ésta, al manifestar que les es imposible el reinicio de sus operaciones, no requiere del procedimiento establecido, para los efectos, en los artículos 15 y 157 antes indicados, toda vez que se estaría atentando contra los principios de economía

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

procesal, así como la eficiencia y eficacia en la administración pública señalados en el artículo 269 de la Ley General de la Administración Pública, procediendo en este sentido con la cancelación total del certificado de explotación de la compañía supra indicada.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) De conformidad con los artículos 15 y 157 de la Ley General de Aviación Civil y 269 de la Ley General de la Administración Pública, cancelar el certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil a la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-614237, representada por el señor José Antonio Giralt Fallas, en calidad de apoderado generalísimo, mediante resolución número número 231-2022 de las diecinueve horas con ocho minutos del 20 de diciembre de 2022 .La cancelación del certificado de referencia se hará efectiva a partir de su aprobación por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

2) Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico.

3) Notificar al señor José Antonio Giralt Fallas, apoderado generalísimo de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico jgiralt@giraltlex.com.

4) Comuníquese a las Unidades de Avsec Fal, Transporte Aéreo, Financiero, Asesoría Jurídica y Registro Aeronáutico, para que, de acuerdo con sus competencias, procedan conforme.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

Anexo N° 3

No.54-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con treinta y nueve minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticinco.

Se conoce la solicitud de ampliación y modificación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, cédula de identidad número 1-836-719, en calidad de apoderada generalísima, con la finalidad de operar las rutas: San José, Costa Rica-Miami, Florida Estados Unidos- San José, Costa Rica (SJO-MIA y viceversa); San José, Costa Rica -Managua, Nicaragua-Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJO-MGA-MIA y viceversa); San José, Costa Rica-El Salvador- Washington-Dulles, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-IAD y viceversa); San José, Costa Rica -San Juan Puerto Rico - San José, Costa Rica (SJO-SJU y viceversa) y San José, Costa Rica-Guatemala -Miami, Florida Estados Unidos-Guatemala- San José, Costa Rica (SJOGUAMIA y viceversa), con partición de carga.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 128-2020 del 6 de julio de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima renovación al certificado de explotación para brindar los servicios de Transporte Aéreo Internacional de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, con una vigencia hasta el 6 de julio de 2035. Dicho certificado le permite operar las siguientes rutas:

1. San José – San Salvador y viceversa (SJO-SAL-SJO)
2. San José – Guatemala y viceversa (SJO-GUA-SJO)
3. San José – Guatemala- Los Ángeles y viceversa (SJO-GUA-LAX y viceversa)
4. San José – San Salvador – Toronto y viceversa (SJO-SAL-YYZ y viceversa)
5. San José – Lima y viceversa (SJO-LIM-SJO)
6. San José – Bogotá y viceversa. (SJO-BOG-SJO)
7. San José, Costa Rica-México-San José y viceversa (SJO-MEX-SJO)
8. San José – El Salvador y/o Nueva York y viceversa (SJO-SAL y/o JFK y viceversa)
9. San José – El Salvador y/o Los Ángeles y viceversa (SJO-SAL y/o LAX y viceversa)
10. San José- El Salvador y/o Cancún y viceversa (SJO-SAL y/o CUN y viceversa)
11. San José–Medellín–San José. (SJO-MDE-SJO)
12. San José–Cartagena–San José. (SJO-CTG-SJO)
13. San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o New York, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o JFK y viceversa)
14. San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington D.C, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o IAD y viceversa)
15. San José, Costa Rica- Guatemala y/o Cancún, México (SJO- GUA y/o CUN y viceversa)
16. San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América (SJO-GUA y/o ORD y viceversa).
17. San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y viceversa).
18. San José Costa Rica-Caracas, Venezuela y viceversa (SJO-CCS-SJO)

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

19. San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas, Fort Worth, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o DFW y viceversa)
20. San Jose, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y viceversa)
21. San José, Costa Rica- Tocumen, Panamá y viceversa (SJO-PTY-SJO).
22. San José, Costa Rica, - Quito Ecuador y/o Guayaquil, Ecuador - Buenos Aires Argentina y viceversa (SJO-UIO y/o GYE–EZE y viceversa).

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0141-2025-E de 24 de enero de 2025, la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, solicitó la ampliación y modificación del certificado de explotación de su representada, para la prestación de servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo bajo el siguiente detalle: 1- San José, Costa Rica-Miami, Florida Estados Unidos- San José, Costa Rica (SJOMIASJO); 2. San José, Costa Rica -Managua, Nicaragua- Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJOMGAMIASJO); 3. San José, Costa Rica-El Salvador- Washington-Dulles, Estados Unidos y viceversa (SJOSALIAD y viceversa) Esta ruta es requerida operarla con partición de carga y 4. San José, Costa Rica - San Juan Puerto Rico - San José, Costa Rica y viceversa (SJOSJUSJO). Asimismo, solicitó un permiso provisional efectivo a partir de 30 de marzo de 2025, y en el caso de la ruta San José, Costa Rica -San Juan Puerto Rico - San José, Costa Rica y viceversa (SJOSJUSJO), efectivo a partir de 31 de marzo de 2025.

Tercero: Que mediante oficio número DTA 09/25 de 3 de febrero de 2025, registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-0195-2025 de 4 de febrero de 2025, la señora Rodríguez Parra, en su condición antes citada, informó que con respecto a la solicitud de ampliación y modificación del certificado de explotación, en lo que respecta a la ruta número San José, Costa Rica -Managua, Nicaragua- Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJOMGAMIA y viceversa), el inicio de operaciones sería a partir del 11 de mayo de 2025.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OF-0026-2025 de 7 de febrero de 2025, el señor Luis Diego García Palma, jefe del Departamento de Seguridad Operacional, en lo que interesa indicó:

> *"En respuesta a oficio número DGAC-AJ-OF-0091-2024, de fecha 30 de enero del 2025, mediante el cual solicita criterio técnico a las Unidades de Aeronavegabilidad y Operaciones Aeronáuticas, para la ampliación al Certificado de Explotación de la compañía Avianca Costa Rica S.A, para operar las rutas San José, Costa Rica-Miami y viceversa, SJO-MGA-MIA y viceversa, SJO-SAL-IAD y viceversa y SJO-SJU y viceversa.*
>
> *Adicionalmente se solicita la emisión de un permiso provisional y que la solicitud de Modificación y Ampliación al Certificado de Explotación, que incluye la partición de carga para algunas de las rutas mencionadas, sea elevada a audiencia pública hasta que concluya el proceso, a partir del 30 de marzo de 2025.*
>
> *Conforme a lo solicitado, informo que no existe objeción técnica por parte del Departamento de Seguridad Operacional ni de sus Unidades Técnicas. Se confirma que el operador cumple con todas las condiciones necesarias para prestar el servicio de manera segura, tanto en términos operativos como en lo relacionado con la aeronavegabilidad de las aeronaves.*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

En consecuencia, se solicita a la Unidad de Asesoría proceder conforme lo ha solicitado el operador Avianca Costa Rica".

Quinto: Que mediante oficio número DTA 16/25 de 10 de febrero de 2025, registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-255-2025 de 10 de febrero de 2025, la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, informó que con respecto al inicio de operaciones de la San José, Costa Rica-El Salvador- Washington-Dulles, Estados Unidos y viceversa (SJOSALIAD y viceversa), esta sería a partir de 2 de abril de 2025.

Sexto: Que mediante oficio número DTA 21/25 de 18 de febrero de 2025, registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-0318-2025 de 18 de febrero de 2025, la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, ampliación y modificación al certificado de explotación de su representada, bajo el siguiente detalle: San José, Costa Rica-Guatemala -Miami, Florida Estados Unidos- Guatemala- San José, Costa Rica (SJOGUAMIA y viceversa**).** En este sentido, la compañía Avianca solicita un permiso provisional y se eleve a audiencia pública, la presente solicitud de Modificación y Ampliación al Certificado de Explotación incluyendo partición de carga para algunas rutas solicitadas, hasta tanto concluya el proceso administrativo respectivo, efectivo a partir de 10 de mayo del 2025.

Séptimo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-051-2025 de 5 de marzo de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

*"**1.** Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica S. A., la ampliación y modificación del certificado de explotación, bajo las siguientes especificaciones:*

*a. **Tipo de servicio:** Servicios aéreos de transporte publico internacional regular y no regular para transporte de pasajeros, carga y correo.*

b. Rutas

- San José, Costa Rica-Miami, Florida Estados Unidos- San José, Costa Rica (SJO-MIA y V.V).
- San José, Costa Rica -Managua, Nicaragua-Miami, Florida Estados Unidos y V.V (SJO-MGA-MIA y V.V),
- San José, Costa Rica-El Salvador- Washington-Dulles, Estados Unidos y V.V (SJO-SAL-IAD y V.V),
- San José, Costa Rica -San Juan Puerto Rico - San José, Costa Rica (SJO-SJU y V.V)
- San José, Costa Rica-Guatemala -Miami, Florida Estados Unidos- Guatemala- San José, Costa Rica (SJOGUAMIA y V.V), con partición de carga.

*c. **Derechos de tráfico:** Hasta quinta libertad del aire.*

*d. **Frecuencias:** Sin límite de frecuencias o según lo que se establezca en la designación respectiva.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

e. ***Flexibilidad operativa****: Con fundamento en la Ley N° 7857, Anexo 1, Sección 2, punto 5, la compañía podrá transferir el tráfico de una o cualquiera otra de sus aeronaves de Avianca Costa Rica posicionadas en Guatemala y El Salvador hacia los destinos en Estados Unidos establecidos en las rutas antes mencionadas.*

f. ***Aeropuertos de operación:*** *Las operaciones se llevarán a cabo en los siguientes aeropuertos:*

- *Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, San José Costa Rica* ***(SJO)***
- *Aeropuerto Internacional de Miami, Florida* ***(MIA)***
- *Aeropuerto Internacional de Luis Muñoz Marín* ***(SJU)***
- *Aeropuerto Internacional El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez* ***(SAL)***
- *Aeropuerto Internacional* ***de Washington-Dulles (IAD)***
- *El* ***Aeropuerto*** *Internacional La Aurora,* ***(GUA)***
- *Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino* ***(MGA)***

Aeropuertos alternos: Se utilizan como aeropuertos alternos, los autorizados en el Manual de operaciones de la aerolínea.

- *Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (SAL)*
- *Aeropuerto Internacional de Tocumen, en Panamá (PTY)*
- *Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino (MGA)*
- *Aeropuerto Internacional de Palm Beach (PBI)*
- *Aeropuerto Internacional Thurgood Marshall de Baltimore-Washington (BWI)*
- *Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (SAL)*
- *Aeropuerto Internacional Punta Cana. (PUJ)*

g. ***Equipos:*** *Airbus A320-214 y A320-251N o cualquier otra aeronave autorizada e incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de la aerolínea.*

h. ***Vigencia:*** *Según el plazo establecido en el certificado de explotación vigente.*

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-038-2025 de 9 marzo de 2025, el señor Roy Mauricio Vásquez Vásquez, jefe de la Unidad de Avsec/Fal, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

"referencia al oficio DGAC-AJ-OF-0173-2025, el criterio técnico por parte de la Unidad AVSEC/FAL, manifiesta que el programa de seguridad de la aviación civil (PSE), de la empresa AVIANCA Costa Rica, vence el 27 de junio del 2025, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-016-2023, por lo anterior, cumple con el proceso de ampliación al certificado de explotación (CE), para la prestación de servicios de transporte aéreo internacional, Regular y No Regular de Pasajeros, Carga y Correo, en la ruta:

1. San José, Costa Rica-Guatemala -Miami, Florida Estados Unidos- Guatemala- San José, Costa Rica (SJOGUAMIA
Y V.V)

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de la ampliación del CE y otorgar a la empresa AVIANCA Costa Rica., un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión".

Noveno: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-039-2025 de 9 marzo de 2025, el señor Roy Mauricio Vásquez Vásquez, jefe de la Unidad de Avsec/Fal, en lo que interesa indicó:

"referencia al oficio DGAC-AJ-OF-0166-2025, el criterio técnico por parte de la Unidad AVSEC/FAL, manifiesta que el programa de seguridad de la aviación civil (PSE), de la empresa AVIANCA Costa Rica, vence el 27 de junio del 2025, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-016-2023, por lo anterior, cumple con el proceso de ampliación al certificado de explotación (CE), para la prestación de servicios de transporte aéreo internacional, Regular y No Regular de Pasajeros, Carga y Correo, en la ruta:

1. San José, Costa Rica -Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJO-MIA-SJO).
2. San José, Costa Rica -Managua, Nicaragua- Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJO-MGA-MIA-MGASJO).
3. San José, Costa Rica-El Salvador- Washington-Dulles, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-IAD-SAL-SJO).
4. San José, Costa Rica -San Juan Puerto Rico y viceversa (SJO-SJU-SJO)

Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de la ampliación del CE y otorgar a la empresa AVIANCA Costa Rica., un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión".

Décimo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OF-0049-2025 de 10 de marzo de 2025, el señor Luis Diego García Palma, jefe del Departamento de Seguridad Operacional, en lo que interesa indicó:

"En respuesta a oficio número DGAC-AJ-OF-0173-2025, de fecha 21 de febrero del 2025, mediante el cual solicita criterio técnico a las Unidades de Aeronavegabilidad y Operaciones Aeronáuticas, para la ampliación al Certificado de Explotación de la compañía Avianca Costa Rica S.A, para operar la ruta San José, Costa Rica-Guatemala-Miami, Florida Estados Unidos-Guatemala-San José, Costa Rica (SJO-GUA-MIA y vrs).

Adicionalmente otorgarles un permiso provisional y que se eleve a audiencia pública, la solicitud de Modificación y Ampliación al Certificado de Explotación, incluyendo partición de carga para algunas de las rutas solicitadas hasta concluir el proceso a partir del 10 de mayo del 2025

Conforme a lo solicitado, le informo que no existe objeción técnica por parte del Departamento de Seguridad Operacional ni de sus Unidades Técnicas. Se confirma que el operador cumple con todas las condiciones necesarias para prestar el servicio de manera segura, tanto en términos operativos como en lo relacionado con la aeronavegabilidad de las aeronaves.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

En consecuencia, se solicita a la Unidad de Asesoría proceder conforme lo ha solicitado el operador Avianca Costa Rica".

Undécimo: Que mediante artículo sexto de la sesión ordinaria 15-2025 del 20 de marzo de 2025 el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

*"**1.** De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación y modificación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra,* cédula de identidad número *1-836-719*, en calidad de apoderada generalísima, para brindar los *Servicios aéreos de transporte publico internacional regular y no regular para transporte de pasajeros, carga y correo, operando las rutas: San José, Costa Rica-Miami, Florida Estados Unidos- San José, Costa Rica (SJO-MIA y viceversa); San José, Costa Rica -Managua, Nicaragua-Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJO-MGA-MIA y viceversa); San José, Costa Rica-El Salvador-Washington-Dulles, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-IAD y viceversa); San José, Costa Rica -San Juan Puerto Rico - San José, Costa Rica (SJO-SJU y viceversa) y San José, Costa Rica-Guatemala -Miami, Florida Estados Unidos- Guatemala- San José, Costa Rica (SJOGUAMIA y viceversa), con partición de carga.*

***2.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-OF-0026-2025, DGAC-DSO-OF-0049-2025 de 7 de febrero y 10 de marzo de 2025, emitidos por el Departamento de Seguridad Operacional; DGAC-DSO-TA-INF-051-2025 de 5 de marzo de 2025, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo; DGAC-DSO-AVSECFAL-038-2025 y DGAC-DSO-AVSECFAL-039-2025}, ambos de 9 de marzo de 2025, emitidos por la Unidad de Avseec/Fal; conceder a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, el primer permiso provisional de operación por un período de tres meses, para que brinde sus servicios, en tanto se concluye con el trámite de ampliación del certificado de explotación, según el siguiente detalle:*

- *San José, Costa Rica-Miami, Florida Estados Unidos - San José, Costa Rica (SJO-MIA-SJO); efectivo a partir de 30 de marzo de 2025.*

- *San José, Costa Rica -San Juan Puerto Rico - San José, Costa Rica (SJO-SJU-SJO), efectivo a partir de 31 de marzo de 2025.*

- *San José, Costa Rica-El Salvador- Washington-Dulles, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-IAD y viceversa), efectivo a partir de 2 de abril de 2025.*

- *San José, Costa Rica-Guatemala - Miami, Florida Estados Unidos- Guatemala- San José, Costa Rica (SJO-GUA-MIA y viceversa), efectivo partir de 10 de mayo de 2025.*

- *San José, Costa Rica -Managua, Nicaragua - Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJO-MGA-MIA y viceversa), efectivo a partir de 11 de mayo de 2025."*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORÍA

ACTA No. 32-2025

Duodécimo: Que en La Gaceta número 65 de 4 abril de 2025, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación y modificación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 09:30 horas de 8 de mayo de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Décimo tercero: Que mediante constancia de no saldo número 288-2025 de 5 de mayo de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada el 15 de mayo de 2025, al sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que dicha compañía, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. Que el fundamento legal que rige el presente acto se encuentra en el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, el cual prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de* control, *la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de* mantenimiento, *acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

COLEGIO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

Asimismo, el artículo 175 de la Ley General de Aviación Civil señala lo siguiente:

> *"Todo* servicio *regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencias de vuelo, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Lo anterior, también en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-MOPT de 24 de octubre de 2013, y la normativa técnica específica que no se entra a valorar en este informe.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la ampliación y modificación al certificado de explotación para operar las rutas: San José, Costa Rica-Miami, Florida Estados Unidos- San José, Costa Rica (SJO-MIA y viceversa); San José, Costa Rica -Managua, Nicaragua-Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJO-MGA-MIA y viceversa); San José, Costa Rica-El Salvador- Washington-Dulles, Estados Unidos y V.V (SJO-SAL-IAD y viceversa); San José, Costa Rica -San Juan Puerto Rico - San José, Costa Rica (SJO-SJU y viceversa) y San José, Costa Rica-Guatemala -Miami, Florida Estados Unidos- Guatemala- San José, Costa Rica (SJOGUAMIA y viceversa), con partición de carga, para realizar vuelos regulares y no regulares, de pasajeros, carga y correo.

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de modificación y ampliación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, se celebró a las 09:30 horas de 8 de mayo de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, cédula de identidad número 1-836-719, en calidad de apoderada generalísima, modificación y ampliación al certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Tipo de servicio: Servicios aéreos de transporte publico internacional regular y no regular para transporte de pasajeros, carga y correo.

Rutas

San José, Costa Rica-Miami, Florida Estados Unidos- San José, Costa Rica (SJO-MIA y V.V).

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

San José, Costa Rica -Managua, Nicaragua-Miami, Florida Estados Unidos y V.V (SJO-MGA-MIA y V.V),

San José, Costa Rica-El Salvador- Washington-Dulles, Estados Unidos y V.V (SJO-SAL-IAD y V.V),

San José, Costa Rica -San Juan Puerto Rico - San José, Costa Rica (SJO-SJU y V.V)

San José, Costa Rica-Guatemala -Miami, Florida Estados Unidos- Guatemala- San José, Costa Rica (SJOGUAMIA y V.V), con partición de carga.

Derechos de tráfico: Hasta quinta libertad del aire.

Frecuencias: Sin límite de frecuencias o según lo que se establezca en la designación respectiva.

Flexibilidad operativa: Con fundamento en la Ley N° 7857, Anexo 1, Sección 2, punto 5, la compañía podrá transferir el tráfico de una o cualquiera otra de sus aeronaves de Avianca Costa Rica posicionadas en Guatemala y El Salvador hacia los destinos en Estados Unidos establecidos en las rutas antes mencionadas.

Aeropuertos de operación: Las operaciones se llevarán a cabo en los siguientes aeropuertos:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, San José Costa Rica **(SJO)**
Aeropuerto Internacional de Miami, Florida **(MIA)**
Aeropuerto Internacional de Luis Muñoz Marín **(SJU)**
Aeropuerto Internacional El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez **(SAL)**
Aeropuerto Internacional **de Washington-Dulles (IAD)**
El **Aeropuerto** Internacional La Aurora, **(GUA)**
Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino **(MGA)**

Aeropuertos alternos: Se utilizan como aeropuertos alternos, los autorizados en el Manual de operaciones de la aerolínea.

Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (SAL)
Aeropuerto Internacional de Tocumen, en Panamá (PTY)
Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino (MGA)
Aeropuerto Internacional de Palm Beach (PBI)
Aeropuerto Internacional Thurgood Marshall de Baltimore-Washington (BWI)
Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (SAL)
Aeropuerto Internacional Punta Cana. (PUJ)

Equipos: Airbus A320-214 y A320-251N o cualquier otra aeronave autorizada e incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de la aerolínea.

2. Vigencia: Otorgar la ampliación del certificado de explotación por el mismo plazo otorgado en la resolución numero 128-2020 del 6 de julio de 2020, el cual se encuentra vigente hasta el 6 de julio de 2035.

3. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
celac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

4. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

5. Notifíquese el presente acuerdo a la Marianela Rodríguez Parra, apoderada de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

Anexo N° 4

No.55-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cuarenta y cuatro minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticinco.

De solicitud de renovación del permiso de uso en precario del hangar que se ubica en la rampa el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, otorgado a la compañía MS Multiservicio del Sur sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-065405, representada por el señor Fabio José Guerrero Chavarría.

Resultando

Primero: Que mediante la resolución número 98-2021 de las 17:14 horas de dieciséis de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía MS Multiservicio del Sur sociedad anónima, cédula jurídica 3-101-065405, el permiso de uso en precario del hangar que se ubica en la rampa del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, por un plazo de 4 años a partir del dictado del acto, plazo que vence el 16 de junio de 2025, indicándose, textualmente, lo siguiente: (folios 95 al 100 del expediente administrativo)

> *"1.- Otorgar a la compañía MS Multiservicios del Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-065405, representada por el señor Alejandro José González May, portador de la cédula de identidad número 1-080-577, la renovación del permiso de uso en precario del hangar que se ubica en la rampa del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría , con el fin de utilizarlo para la actividad privada, con una vigencia de 4 años de acuerdo a la recomendación de la empresa Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría".*

Segundo: Que mediante escrito de 29 de enero de 2025, recibida en ventanilla única tramite número 0171-2025, el señor Fabio José Guerrero Chavarría, gerente general de la compañía MS Multiservicios del Sur sociedad anónima, solicitó la renovación del permiso de uso en precario del hangar que se ubica en la rampa del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. (folios 121 a 123 del expediente administrativo)

Tercero: Que mediante oficio número CETAC-TC-2025-043, el Proceso de Secretaría de Actas del Consejo Técnico de Aviación Civil, trasladó a el Órgano de Fiscalización de Gestión Interesada, el escrito de 29 de enero de 2025, recibida en ventanilla única tramite número 0171-2025, mediante el cual, el señor Fabio José Guerrero Chavarría, gerente general de la compañía MS Multiservicios del Sur sociedad anónima, solicitó la renovación del permiso de uso en precario del hangar que se ubica en la rampa del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. (folios 105 al 107 del expediente administrativo)

Cuarto: Que mediante oficio número GO-LE-25-157 de 18 de febrero de 2025, la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima trasladó a conocimiento del Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada, su oposición a la renovación del permiso de uso en precario del hangar que se ubica en la rampa del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, para la compañía MS Multiservicios del Sur sociedad anónima. (folios 108 al 112 del expediente administrativo)

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0209-2025 de 4 de marzo de 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica consultó al Órgano de Fiscalización de Gestión Interesada, sobre la pertinencia de la solicitud de no renovación del permiso de uso en precario del hangar que se ubica en la rampa del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría a la compañía MS Multiservicios del Sur sociedad anónima, presentado por la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima. (folio115 al 116 del expediente administrativo)

Sexto: Que mediante oficio número CETAC-OFGI-FG-0192-2025 de 18 de marzo de 2025, el Órgano de Fiscalización de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría compartió la posición de la compañía Aeris Holding de Costa Rica sociedad anónima, referente a la no renovar el permiso de uso en precario del hangar que se ubica en la rampa del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría a la compañía MS Multiservicios del Sur sociedad anónima, indicando textualmente, lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Es necesario traer a colación la resolución número 98-2021 del 16 de junio de 2021, mediante la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil conforme lo recomendado por el Gestor en el oficio GO-CO-21-386 del 17 de mayo de 2021, acordó renovar el permiso de uso a la compañía MS Multiservicios del Sur Sociedad Anónima, con una vigencia de cuatro años.*
>
> *En esa oportunidad el Gestor recomendó que la prórroga fuera "por una última vez" con el fin de considerar el cambio del uso de suelo de los espacios que ocupan los referidos permisionarios.*
>
> *Adicionalmente, resulta importante mencionar, sin que el Gestor lo indicara en su oficio GO-LE-25-157, es que el Consejo Técnico de Aviación Civil en la sesión ordinaria número 67-2024, artículo cuarto del día 28 de noviembre del 2024 aprobó la modificación del Plan Maestro del AIJS -2023 y el Plan de Inversión de Capital (CIP) para el desarrollo de obras a corto y mediano plazo en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría; siendo el área donde se ubica el hangar de la solicitante, donde se tiene contemplado desarrollar el proyecto denominado "A-07 Extensión de la plataforma doméstica al oeste y obras complementarias", por un monto tope de $7.790.032,00, describiendo los trabajos a realizar de la siguiente manera:*
>
> *"Al Oeste de la plataforma doméstica hay tres hangares que tienen que ser demolidos y la plataforma GSE tiene que ser reubicada con el fin de crear espacio para cuatro nuevos puestos de código B para uso doméstico. Estos cuatro nuevos puestos se conectarán a la red de lado aire mediante una ampliación de las calles de rodaje E1 y E2. Paralelamente a la construcción de los nuevos puestos de estacionamiento de aeronaves, también se aconseja realizar el mantenimiento de la plataforma doméstica existente que tiene una superficie de 21.300m2.*
>
> *Este proyecto contempla un área total estimada de nueva plataforma de 4.300 m2 y una estructura de pavimento flexible (asfalto).*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

Este proyecto está motivado por la demanda creciente de tráfico. Se propone completar este proyecto para el 2028".

De prorrogarse el permiso de uso en precario a la compañía MS Multiservicios del Sur Sociedad Anónima tal y como se indicó, es claro que esa área se requiere para la ejecución de obras importantes para el desarrollo del Aeropuerto, según el Plan Maestro 2023-AIJS.

(...)".

Séptimo: Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Considerando

I. Sobre los Hechos:

Que para efectos del presente criterio se tienen por ciertos los antecedentes citados anteriormente, por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Fundamento legal.

1) Sobre el principio de legalidad.

El *principio de legalidad* envuelve todas y cada una de las actividades que como Administraciones tienen tanto el Estado, como sus órganos, así como, las entidades públicas descentralizadas en todos sus tipos de clasificación. En cuanto a este extremo, recordemos que el Consejo Técnico de Aviación Civil es un órgano con desconcentración máxima y personería instrumental del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Mopt), según lo prescribe el artículo 2 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, por lo que los personeros de esta institución son funcionarios públicos y deben asustarse al *principio de legalidad.*

Es decir, todo ente y órgano público debe estar sometido en su accionar diario a la normativa jurídica vigente, siendo importante, el principio de competencia dentro del cual cada una de las administraciones tiene señalado, con claridad, cuáles son sus funciones, objetivos, fines y/o competencias que le permiten desarrollar su actividad, dentro del marco de la legalidad.

El *principio de legalidad* tiene su génesis en tres normas formales, trascendentalmente fundamentales, veamos. La primera, es el artículo 11 de la Constitución Pública, el cual señala, textualmente, lo siguiente:

*"**Artículo 11.-**Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

> *La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas".*
>
> (El subrayado no es del original)

Por su parte, el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227 de 2 de mayo de 1978; textualmente, señala lo siguiente:

> *"**Artículo 11.-***
> ***1.** La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*
>
> ***2.** Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa".*
>
> (El subrayado no es del original)

Por último, el artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública señala lo siguiente:

> *"**Artículo 13.-***
> ***1.** La Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos.*
>
> ***2.** La regla anterior se aplicará también en relación con los reglamentos, sea que éstos provengan de la misma autoridad, sea que provengan de otra superior o inferior competente".*
>
> (El subrayado no es del original)

Es decir, conforme con el *principio de legalidad* (artículos 11 de la Ley General de la Administración Pública y 11 de la Constitución Pública), los entes descentralizados y desconcentrados se encuentran sometidos a la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo (artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública), así la situación, **ante la vertiente positiva del principio de legalidad y correspondiente al servicio público que podrían facilitar, estos están sujetos a los principios fundamentales del servicio público**, para asegurar su continuidad, eficiencia, adaptación a todo cambio en el régimen legal, la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

2) Sobre el interés y prestación del servicio público.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
Cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

La Ley General de la Administración Pública señala, en cuanto a la prestación del servicio públicos, en su artículo 4, lo siguiente:

> *"Artículo 4°.-**La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen** y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios".*
>
> (Lo resaltado no es del original)

Por su parte, en la sentencia numero 00436–2007 de las catorce horas treinta minutos de 17 de enero de enero de 2007, en cuanto a la prestación del servicio públicos, según los dispuesto en el artículo 4 de la ley citada, la Sala Constitucional señaló lo siguiente:

> ***"III.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE EFICACIA, EFICIENCIA, SIMPLICIDAD Y CELERIDAD DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN ADMINISTRATIVAS.*** *La Constitución Política, en su parte orgánica, recoge o enuncia algunos principios rectores de la función y organización administrativas, que como tales deben orientar, dirigir y condicionar a todas las administraciones públicas en su cotidiano quehacer. Dentro de tales principios destacan la eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad (artículos -todos de la Constitución Política- 140, inciso 8, en cuanto le impone al Poder Ejecutivo el deber de "Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas", el 139, inciso 4, en la medida que incorpora el concepto de "buena marcha del Gobierno" y el 191 al recoger el principio de "eficiencia de la administración"). Estos principios de orden constitucional han sido desarrollados por la normativa infraconstitucional, así, la Ley General de la Administración Pública los recoge en los artículos 4°, 225, párrafo 1°, y 269, párrafo 1°, y manda que deben orientar y nutrir toda organización y función administrativa.*
>
> ***La eficacia como principio supone que la organización y función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico****, con lo que debe ser ligado a la planificación y a la evaluación o rendición de cuentas (artículo 11, párrafo 2°, de la Constitución Política). La eficiencia, implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros. La simplicidad demanda que las estructuras administrativas y sus competencias sean de fácil comprensión y entendimiento, sin procedimientos alambicados que retarden la satisfacción de los intereses públicos empeñados. Por su parte,* ***la celeridad obliga a las administraciones públicas cumplir con sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos****. Este conjunto de principios le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular.*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

IV.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RECTORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. *Todos los servicios públicos prestados por las administraciones públicas - incluidos los asistenciales o sociales- están regidos por una serie de principios que deben ser observados y respetados, en todo momento y sin excepción alguna, por los funcionarios públicos encargados de su gestión y prestación. Tales principios constituyen una obligación jurídica de carácter indeclinable impuesta a cualquier ente u órgano administrativo por su eficacia normativa directa e inmediata, toda vez que el bloque o parámetro de legalidad (artículo 11 de la Constitución Política) al que deben ajustarse en sus actuaciones está integrado, entre otros elementos, por los principios generales del derecho administrativo (artículo 6° de la Ley General de la Administración Pública).*

El ordinal 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone claramente que "La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios o beneficiarios" ...

La regularidad implica que el servicio público debe prestarse o realizarse con sujeción a ciertas reglas, normas o condiciones preestablecidas. No debe confundirse la continuidad con la regularidad, el primer concepto supone que debe funcionar sin interrupciones y el segundo con apego a las normas que integran el ordenamiento jurídico. ***La adaptación a todo cambio en el régimen legal o a las necesidades impuestas por el contexto socioeconómico significa que los entes y órganos administrativos deben tener capacidad de previsión y, sobre todo, de programación o planificación para hacerle frente a las nuevas exigencias y retos impuestos, ya sea por el aumento en el volumen de la demanda del servicio público o bien por los cambios tecnológicos****.*

Uno de los principios rectores del servicio público que no se encuentra enunciado en el artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública lo constituye el de su ***obligatoriedad,*** *puesto que, de nada serviría afirmar que deben ser continuos, regulares, uniformes y generales si el sujeto prestador no tiene la obligación de prestarlo. La administración pública prestadora del servicio público no puede escoger su clientela o usuarios, debe brindárselo a cualquiera que se lo requiera.*

V.- DERECHO FUNDAMENTAL AL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS*. Nuestra Constitución Política recoge, implícitamente, el derecho fundamental de los administrados al buen y eficiente funcionamiento de los servicios públicos, esto es, que sean prestados con elevados estándares de calidad, el cual tiene como correlato necesario la* ***obligación de las administraciones públicas de prestarlos de forma continua, regular, célere, eficaz y eficiente****. Esta última obligación se desprende de la relación sistemática de varios preceptos constitucionales, tales como el 140, inciso 8, el cual le impone al Poder Ejecutivo el deber de "Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas", el 139, inciso 4), en cuanto incorpora el concepto de "buena marcha del Gobierno" y el 191 en la medida que incorpora el principio de "eficiencia de la administración"*

(...)".

(El subrayado y en negrita no son del original)

3) Sobre los permisos de uso en precario

Los bienes demaniales o dominicales, como lo son los espacios y hangares dentro de los aeropuertos y aeródromos nacionales, son aquellos afectados al régimen jurídico especial de propiedad o dominio públicos, cuyas características son la ***inalienabilidad***, la ***inembargabilidad*** y la ***imprescriptibilidad***. No pueden hipotecarse, ni ser susceptibles de gravamen en los términos del derecho civil y la acción administrativa sustituye a los interdictos para recuperar el dominio. Como están fuera del comercio, estos bienes no pueden ser objeto de posesión, aunque se puede adquirir un derecho al aprovechamiento, aunque no un derecho a la propiedad.

En ese sentido, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos de seis de noviembre de 1991, sobre la figura del permiso de uso en precario, la Sala Constitucional dispuso lo siguiente:

> "*El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".*

En esta materia, sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció de la siguiente manera:

> *"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es* ***la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes****, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".*

(Lo resaltado no es del original)

En el mismo sentido, para mayor abundamiento, mediante sentencia número 2777-98 de las 11:27 horas del 24 de abril de 1998, el Tribunal Constitucional indicó lo siguiente:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
celac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

> *"... el permiso de uso constituye básicamente un acto de voluntad unilateral de la Administración Pública, que por razones de conveniencia y en forma temporal* ***permite que un administrado disfrute a título precario de un bien de dominio público, no sometido al comercio de los hombres y que, como tal, puede ser revocado por la misma Administración sin responsabilidad****, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el artículo citado....esta Sala en forma reiterada ha dispuesto, los permisos de uso poseen una característica especial: la precariedad, que le es consustancial y que alude a la posibilidad de que la Administración lo revoque en cualquier momento, sin indemnización alguna, si llegare a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado, en cuyo caso debe prevalecer el uso dado por el ordenamiento o la necesidad del estado de ocupar plenamente el bien".*
>
> (Lo resaltado no es del original)

Sobre el mismo tema, mediante sentencia número 1332-2015 de las catorce horas y cincuenta minutos del veintitrés de julio del dos mil quince, el Juzgado Contencioso Administrativo indicó lo siguiente:

> *"Ahora bien, con relación al permiso de uso de dominio público, es menester recordar que su naturaleza jurídica se extrae de lo establecido en el ordinal 154 de la Ley General de la Administración Pública, el cual literalmente señala: "Los permisos de uso de dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario,* ***podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia, sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación."*** *Refiriéndose a esta norma, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en su sentencia no. 810-F-S1-10 de las 8 horas 45 minutos del 8 de julio de 2010, en lo de relevancia señaló "III. Sobre la figura del permiso en precario.*
>
> *(...)*
>
> *Esto quiere decir, no se está ante un caso de derecho de propiedad, sino, de un permiso de uso, el que como se dijo líneas atrás, reviste elementos de unilateralidad y puede ser llevado a cabo al amparo de la discrecionalidad de la Administración. En virtud de estas particularidades, existe un punto más que forma parte integral de esta figura, la precariedad, la cual dice de la posibilidad que tiene la Administración de revocar en cualquier momento el permiso de uso que se haya dado sobre tales bienes. Sus características principales son: e)* ***su otorgamiento depende de la discrecionalidad administrativa, por lo que la Administración Pública pueda apreciar si el permiso solicitado se adecua o no al interés general"****. Así las cosas, debernos recordar que, en términos generales, el permiso es un acto mediante el cual se autoriza a una persona para que ejerza un derecho, que en principio el ordenamiento jurídico no se lo hubiera permitido. Se debe entender como una excepción especial respecto de una prohibición general, en cuyo caso la Administración tolera se realice una actividad determinada".*
>
> (Lo destacado es del original)

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

Así, tenemos que los permisos de uso se encuentran regulados en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, cuyo texto dispone textualmente, lo siguiente:

> *"Artículo 154: Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario,* ***podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración****; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación".*
>
> (Lo resaltado no es del original)

Con base en lo anterior, tenemos que en aquellos casos en los que se advierta que lo otorgado o acordado -independiente del nombre o denominación que se haya utilizado en el texto del respectivo documento- fue un permiso de uso del dominio público, **por concederse un simple beneficio de aprovechamiento de un inmueble de la Administración, entonces dichos actos podrían ser revocados o no renovados, como en el presente caso, unilateralmente por parte de ésta, por demostrarse la existencia de razones de interés público, prestación de un servicio público, oportunidad y/o conveniencia que justifiquen dicho acto, sin responsabilidad de la Administración y sin necesidad de realizar un procedimiento administrativo al efecto.**

Claro está, se requiere que tal revocatoria, anulación, rechazo o *no renovación*, se realice mediante un acto debidamente motivado, donde se expongan los motivos de interés en los que se funda, ello para cumplir con el mandato contenido en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública y la jurisprudencia descrita, mismos que prohíben que tal revocatoria sea arbitraria; es decir, en forma antojadiza, injustificada y/o repentina.

Para mayor abundamiento, respecto a la revocatoria de los permisos de uso en precario, mediante la resolución número 321-2011 de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del nueve de setiembre de dos mil once, la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo indicó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *De manera que, esa revocatoria, como medio de extinción del acto administrativo de otorgamiento del permiso,* ***procede por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, y sin responsabilidad para la Administración, como lo dispone el numeral 154 de la Ley General de la Administración Pública****, cuando exista una discordancia grave entre los efectos del acto y el interés público, y podrá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas, inexistentes y desconocidas al momento de dictarse el acto que se pretende revocar. No obstante, lo anterior, se advierte que esa revocación no puede darse de manera intempestiva o arbitraria, pues existe la obligación de dar en todos los casos, un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de la revocación, en los términos previstos en los artículos 152, 153 y 154 de la Ley General de Administración Pública. Asimismo, queda claro que, para la revocatoria de un permiso de uso de bien de dominio público, aun cuando no resulta necesario iniciar un procedimiento ordinario, es lo cierto que la decisión debe adecuarse en todo a lo dispuesto en el citado numeral 154 de la Ley General de la Administración*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

Pública, que exige que la misma no sea arbitraria ni intempestiva, de manera que en los supuestos en los que la Administración actúe sin cumplir estos dos elementos enunciados, puede estimarse la infracción del procedimiento mínimo establecido en el ordenamiento...

(Lo destacado es del original)

La revocación **o la no renovación**, como en el caso que nos ocupa, tal y como indica la norma, no puede realizarse de forma arbitraria o intempestiva, sino que tal actuación deberá comunicarse al administrado y llevarse a cabo de forma que le garantice al interesado, un plazo prudencial para el posterior desalojo.

Sobre la competencia del Consejo Técnico de Aviación Civil, en la toma de decisiones de **no renovación de los permisos de uso**, el artículo 88 de la Ley General de Aviación Civil indica que "*todos los aeródromos y aeropuertos civiles del país están sujetos al control, inspección y vigilancia de la Dirección General de Aviación Civil*", por lo que la Dirección General, por medio del Departamento de Aeropuertos, se encuentra en la obligación de velar por el uso correcto de los aeropuertos, espacios y hangares del país.

El artículo 94 de la norma en cita, señala que "*en los aeródromos y aeropuertos civiles la autoridad superior en lo que concierne al régimen interno respectivo, será ejercida por el Consejo Técnico de Aviación Civil y su administración estará a cargo de la Dirección General de Aviación Civil*".

De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil **el otorgamiento**, modificación, cancelación, **prórroga** o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

Por su parte, el artículo 10 del ***Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma*** (decreto ejecutivo número 34849-MOPT de 6 de mayo de 2008), **con respecto a las causas de extinción de los permisos de uso**, señala lo siguiente:

***"Artículo 10. —Causas de extinción de los permisos de uso y contratos**: Los permisos de uso y contratos suscritos sobre espacios de dominio público en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma se tendrán por extinguidos **y se procederá a su desalojo** en los siguientes casos:*

*1. Cuando se revoquen **por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración**, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública.*

2. Por expiración del plazo por el que fue otorgado el permiso de uso o firmado el contrato de uso.

(La negrita y subrayado no son del original)

En caso de encontrase ante la presencia de alguna de las causales de extinción de los permisos de uso y contrato, señalados anteriormente, la Dirección General de Aviación Civil, por medio del Departamento de

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
Cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

Aeropuertos, en esta caso, ***por medio del Órgano de Fiscalización Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, por ser ese hangar parte del contrato de gestión interesada***, deberá proceder de inmediato con el **desalojo** que señala el numeral 11 del mismo reglamento citado, el cual indica lo siguiente:

> *"Artículo 11.-**Procedimiento de desalojo:** El Consejo Técnico de Aviación Civil en uso de su potestad de control y vigilancia de los aeródromos del país, a través de la **Dirección General de Aviación Civil ejecutará el procedimiento de desalojo a saber**:*
>
> *1. **La Unidad de Coordinación de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, notificará a las personas físicas o jurídicas que estén en uso de un espacio el respectivo desalojo administrativo, especificando en el documento que cuenta con un plazo de 15 días hábiles, para que proceda a desocupar el espacio pudiendo llevarse todo lo que sea de su propiedad y que no se encuentre adosado al terreno**.*
>
> *2. **En caso de que no se realice el desalojo en forma voluntaria por el Administrado, se coordinará con el Ministerio de Seguridad Pública, para ejecutar el desalojo**".*
>
> (Lo subrayado y resaltado no es del original)

Ahora bien, mediante oficio número GO-LE-25-157 de 18 de febrero de 2025, la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima puso en conocimiento del Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada su oposición a la solicitud de prórroga del permiso de uso en precario del hangar que se ubica en la rampa el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, otorgado a la compañía MS Multiservicio del Sur sociedad anónima.

Sobre este aspecto, la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima indicó lo siguiente:

> ***"La gestión interesada es una forma de gestión de los servicios y las obras públicas a través de la cual la Administración actúa mediante el concurso de un tercero (en este caso un particular), el cual actúa por cuenta y a nombre del Estado, quien cobra el servicio, dando como remuneración al gestor un estipendio previamente definido. En este caso, es el ente público respectivo el que continúa a cargo del bien y de todos los servicios públicos relacionados con éste, pero sirviéndose del gestor como administrador... ".*** Sala Constitucional, sentencia número 11657-2001 de 14:43 hrs. de 14 de noviembre de 2001.

Dado que el gestor es esencialmente un administrador, la Administración Pública titular del servicio ejerce sus poderes de dirección, organización y control del servicio público; competencialmente personificado en el Consejo Técnico de Aviación Civil y, es por tanto, atribución de este consejo la respectiva *no renovación del permiso de uso en precario* que fue solicitada mediante escrito de 29 de enero de 2025, suscrito por el señor Fabio José Guerrero Chavarría, gerente general de la compañía MS Multiservicios del Sur sociedad anónima, recibida en ventanilla única bajo consecutivo de tramite número 0171-2025.

Partiendo de lo anterior, se concluye que el permiso de uso otorgado mediante la resolución número 98-2021 de las 17:14 horas del dieciséis de junio de dos mil veintiuno, **puede ser *no renovado*** unilateralmente y de

forma discrecional por la autoridad conferida competencialmente al Consejo Técnico de Aviación Civil, **ante la existencia de un interés público superior, conceptualizando este como, el conjunto de intereses compartidos por una mayoría que prevalece sobre los intereses individuales.**

La materialización de este interés público superior queda evidenciada en los alcances del Plan Maestro del Aeropuerto Internacional Juan Santamaria, como fue indicado en el informe número CETAC-OFGI-FG-OF-0192-2025 citado. De donde se extrae lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Siendo el área donde se ubica el hangar de la solicitante, donde **se tiene contemplado desarrollar el proyecto denominado "A-07 Extensión de la plataforma doméstica al oeste y obras complementarias"**, por un monto tope de $7.790.032,00, describiendo los trabajos a realizar de la siguiente manera:*
>
> *"**Al Oeste de la plataforma doméstica hay tres hangares que tienen que ser demolidos y la plataforma GSE tiene que ser reubicada con el fin de crear espacio para cuatro nuevos puestos de código B para uso doméstico**. Estos cuatro nuevos puestos se conectarán a la red de lado aire mediante una ampliación de las calles de rodaje E1 y E2. Paralelamente a la construcción de los nuevos puestos de estacionamiento de aeronaves, también se aconseja realizar el mantenimiento de la plataforma doméstica existente que tiene una superficie de 21.300m2.*
>
> *Este proyecto contempla un área total estimada de nueva plataforma de 4.300 m2 y una estructura de pavimento flexible (asfalto).*
>
> *Este proyecto está motivado por la demanda creciente de tráfico. Se propone completar este proyecto para el 2028."*
>
> *De prorrogarse el permiso de uso en precario a la compañía MS Multiservicios del Sur Sociedad Anónima tal y como se indicó, **es claro que esa área se requiere para la ejecución de obras importantes para el desarrollo del Aeropuerto, según el Plan Maestro 2023-AIJS".***

La acción de comentario, por las razones que expresamos supra, no genera responsabilidad para la Administración, mucho menos el deber de indemnizar a quienes se vean afectados. Valga indicar que esta postura ha sido sostenida por la Procuraduría General de la República, por cuanto, mediante dictamen número C-081-98 de 5 de mayo de 1998, y opinión jurídica número OJ-002-1999 de 6 de enero de 1999, el Asesor Legal del Estado indicó lo siguiente:

> *"En cambio, cuando el administrado utiliza el bien por tener un permiso de uso, de acuerdo con el artículo 154 de ese mismo cuerpo normativo, éste es a título precario y, por lo tanto, la revocación de ese permiso no hace surgir la responsabilidad del Estado. Eso sí, esa revocación no debe ser realizada en forma intempestiva".*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

En cuanto a la regulación de los espacios, se debe indicar que mediante dictamen número 1815 del 27 de junio de 2006, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República recomendó lo siguiente:

> *"Que en criterio de la Contraloría General de la República considera prudente y razonable que se regule la actividad a través de un reglamento en el cual se detalle la aplicación del permiso de uso, en donde se garantice el acceso a todos los interesados en plano de igualdad, se establezcan reglas claras de concurso y se resuelvan los problemas prácticos que se puedan presentar, como lo podría ser la situación de personas que tengan por muchos años el disfrute de esos espacios,* ***la asignación de espacios disponibles en futuras ampliaciones, la fiscalización que le corresponde a la Administración sobre la correcta utilización del bien dado en uso, así como cualquier otra que pueda representar una oportunidad de mejora en la adecuada utilización de ese tipo de espacio".***
>
> (El subrayado y la negrita no son del original)

4. Sobre el caso concreto:

Mediante la resolución número 98-2021 de las 17:14 horas de dieciséis de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía MS Multiservicio del Sur sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-065405, el permiso de uso en precario de hangar en la rampa del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Si bien, mediante el acto indicado, se le otorgó a la compañía MS Multiservicio del Sur sociedad anónima, el permiso de uso en precario de hangar en la rampa del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, la abundante normativa es clara en indicar que este permiso puede ser *no renovado*, por aspectos de interés público, oportunidad o conveniencia de la Administración, siempre y cuando, esta decisión sea adecuadamente justificada y no intempestiva.

Al respecto, mediante el oficio número CETAC-OFGI-FG-OF-0192-2025 citado, el Órgano de Fiscalización del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría indicó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Es necesario traer a colación la resolución número 98-2021 del 16 de junio de 2021, mediante la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil* ***conforme lo recomendado por el Gestor en el oficio GO-CO-21-386 del 17 de mayo de 2021, acordó renovar el permiso de uso a la compañía MS Multiservicios del Sur Sociedad Anónima, con una vigencia de cuatro años.***
>
> *En esa oportunidad* ***el Gestor recomendó que la prórroga fuera "por una última vez" con el fin de considerar el cambio del uso de suelo de los espacios que ocupan los referidos permisionarios.***
>
> *Adicionalmente, resulta importante mencionar, sin que el Gestor lo indicara en su oficio GO-LE-25-157, es que* ***el Consejo Técnico de Aviación Civil en la sesión ordinaria número 67-2024, artículo cuarto del día 28 de noviembre del 2024 aprobó la modificación del Plan***

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

***Maestro del AIJS -2023 y el Plan de Inversión de Capital (CIP) para el desarrollo de obras a corto y mediano plazo en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría**; siendo el área donde se ubica el hangar de la solicitante, donde **se tiene contemplado desarrollar el proyecto denominado "A-07 Extensión de la plataforma doméstica al oeste y obras complementarias"**, por un monto tope de $7.790.032,00, describiendo los trabajos a realizar de la siguiente manera:*

*"**Al Oeste de la plataforma doméstica hay tres hangares que tienen que ser demolidos y la plataforma GSE tiene que ser reubicada con el fin de crear espacio para cuatro nuevos puestos de código B para uso doméstico**. Estos cuatro nuevos puestos se conectarán a la red de lado aire mediante una ampliación de las calles de rodaje E1 y E2. Paralelamente a la construcción de los nuevos puestos de estacionamiento de aeronaves, también se aconseja realizar el mantenimiento de la plataforma doméstica existente que tiene una superficie de 21.300m2.*

Este proyecto contempla un área total estimada de nueva plataforma de 4.300 m2 y una estructura de pavimento flexible (asfalto).

Este proyecto está motivado por la demanda creciente de tráfico. Se propone completar este proyecto para el 2028."

*De prorrogarse el permiso de uso en precario a la compañía MS Multiservicios del Sur Sociedad Anónima tal y como se indicó, **es claro que esa área se requiere para la ejecución de obras importantes para el desarrollo del Aeropuerto, según el Plan Maestro 2023-AIJS.***

(...)".

(Lo resaltado no es del original)

Ante la clara justificación de un interés superior de carácter colectivo, sobre un interés particular, hacemos hincapié que el permiso de uso puede definirse como un acto administrativo, revocable o no renovable en todo momento, sin derecho a resarcimiento a favor del permisionario, quien no tiene derechos frente al Estado.

El Estado no tiene obligaciones para con el permisionario, excepto la de permitirle ejercitar la actividad a que se refiere el permiso, mientras dure el plazo otorgado; además, en caso de terminación de este permiso, permitirle al permisionario retirar del hangar todo y solo aquello de su propiedad que no se encuentre adosado al terreno; es decir, el permisionario podrá retirar aquellos bienes e infraestructura removible.

Por lo anterior, la Administración no tiene la obligación de renovar el permiso en precario a la compañía MS Multiservicio del Sur sociedad anónima, cuando existe justificación suficiente, modificada y ratificada por el propio Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el artículo cuarto de la sesión ordinaria número 67-2024 de 28 de noviembre de 2024, en el que aprobó la modificación del Plan Maestro del AIJS -2023 y el Plan de Inversión de Capital (CIP), para el desarrollo de obras a corto y mediano plazo en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría; siendo que el área donde se ubica el hangar de la compañía solicitante, parte del espacio

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

donde se tiene contemplado desarrollar el proyecto denominado "*A-07 Extensión de la plataforma doméstica al oeste y obras complementarias*".

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley.
Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Primero: Rechazar la solicitud de renovación del permiso de uso en precario del hangar que se ubica en la rampa el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, otorgado a la compañía MS Multiservicio del Sur sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-065405, mediante la resolución número 98-2021 de las 17:14 horas de dieciséis de junio de dos mil veintiuno, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil. Lo anterior, con fundamento en las razones expuestas en los oficios números GO-LE-25-157 de 18 de febrero de 2025, suscrito por la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, y CETAC-OFGI-FG-0192-2025 de 18 de marzo de 2025, suscrito por el Órgano de Fiscalización de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Segundo: Otorgar a la compañía MS Multiservicios del Sur sociedad anónima, **un plazo máximo de quince (15) días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución; para la entrega formal del hangar que se ubica en la rampa del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Tercero: Solicitar al Órgano de Fiscalización de la Gestión Interesada, para que en coordinación con la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, realicen la debida recepción y cumplir con todas gestiones administrativas necesarias a efectos de que la Administración tome posesión oportuna y efectiva del espacio otorgado mediante la resolución número 98-2021 de las 17:14 horas de dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

Cuarto: Entregar a la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, gestora del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, el hangar que se ubica en la rampa de esa terminal aeroportuaria, para su debida custodia y fines establecidos en el contrato de gestión interesada.

Quinto: Notifíquese a la compañía MS Multiservicios del Sur sociedad anónima, por medio del correo electrónico notificacionescdm@zurcherodioraven.com, así como a las Unidades de Recursos Financieros, Asesoría Jurídica, Departamento de Aeropuertos, Gestor Interesado Aeris Holding de Costa Rica sociedad anónima y Órgano de Fiscalización de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaria.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

Anexo N° 5

No.56-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cuarenta y nueve minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticinco.

Se conoce nota de solicitud

de prórroga de licencia sin goce de salario de fecha 11 de junio del 2025, suscrito por funcionario **Fernando Zeledón Estrada**, cédula de identidad 1-1329-0795, quien ocupa en propiedad el puesto No.401547 clase Especialista ATM D

RESULTANDO

1. Que mediante acuerdo de CETAC-AC-2022-0525 de fecha 06 de mayo del 2024 referente a la Resolución 0109-2022 de fecha 02 de mayo del 2022, fue otorgado un permiso sin goce de salario al funcionario Fernando Zeledón Estrada a partir del 27 de junio del 2022 y hasta el 27 de junio del 2024, por un período de 2 años, para que ocupe un puesto de especialista regional de navegación aérea.

2. Que mediante nota de fecha del 06 de mayo del 2024 el señor Fernando Zeledón Estrada, solicita renovación de licencia sin goce de salario por dos años más; dicha solicitud cuenta con el visto bueno de la Jefatura de la Unidad Administración Espacio Aéreo, Departamento Servicios de Navegación Aérea la Sra. Kira Gerken Yong, mediante DGAC-DG-TC-0790-2024 y correo con fecha del 08 de mayo del 2024.

3. Que mediante nota de fecha del 11 de junio del 2025 el señor Fernando Zeledón Estrada, solicita renovación de licencia sin goce de salario por dos años más; dicha solicitud cuenta con el visto bueno de la Jefatura de la Unidad Administración Espacio Aéreo, Departamento Servicios de Navegación Aérea el Sr. Luis Carlos Núñez Lizano, mediante DGAC-DSNA-OF-217-2025 y correo con fecha del 11 de junio del 2025.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 33, inciso c) numeral 4 y 6 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil se establece, en lo que interesa:

> *"Artículo 33.-Podrán disfrutar de licencia ocasional de excepción, de conformidad con los requisitos y formalidades que en cada dependencia establezca el Reglamento Autónomo de Servicio, y sujetos a los siguientes procedimientos y condiciones (...)*
>
> ***c) Las licencias sin goce de salario hasta por un mes podrán concederse mediante resolución interna firmada por el ministro, viceministro, o el máximo jerarca de la Institución respectiva, mientras que las licencias mayores de un mes podrán concederse con apego estricto a las disposiciones siguientes:***
> ***4) Dos años a instancia de un gobierno extranjero o de un organismo internacional o regional debidamente acreditado en el país, o de fundaciones cuyos fines beneficien directamente al Estado, o cuando se trate del cónyuge de un becario, que deba acompañarlo en su viaje al exterior. A juicio del máximo jerarca respectivo, estas licencias podrán prorrogarse hasta por un período igual siempre y cuando prevalezcan las condiciones que la originaron.***

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 32-2025

Quedan a salvo las circunstancias aprobadas de externa limitación de tiempo para estos trámites en que, por la razón el servidor se vea obligado a ausentarse antes de completar debidamente el trámite; en cuyo caso el servidor quedará sujeto a las soluciones administrativas que más convengan a la Administración a fin de que se pueda resarcirse de los gastos y pagos salariales en que haya incurrido por esta causa". (El original no está en negrita).

II. Que según constancia de fecha 02 de junio del 2025 suscrita por Sousa Jossai OiC, Staff Employment and Administration Section, existe interés de la Organización de Aviación Civil International (OACI) de prorrogarle el nombramiento al señor Zeledón Estrada que viene ocupando, desde el 02 de junio 2025 al 01 de junio del 2028.

III. Que la desconcentración de ciertas competencias técnicas que operó a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil (dictamen número C-032-2003 del 11 de febrero de 2003) le dan la facultad de otorgar permisos sin goce de salario y sus posibles posteriores prorrogas a los puestos del área aeronáutica como es el caso en análisis.

IV. Que con vista en la normativa que aplica estas solicitudes, una vez analizadas las razones que argumenta el solicitante, y en vista de que se cuenta con el aval de la jefatura inmediata del funcionario. Habiendo sido cumplidos los requisitos internos y trámites correspondientes.

POR TANTO,

De conformidad con las consideraciones y citas normativas mencionadas.

El CONSEJO TECNICO DE AVIACIÓN CIVIL,

RESUELVE:

1. Conceder permiso sin goce de salario al Sr. Fernando Zeledón Estrada, cédula de identidad 1-1329-0795 en su puesto en propiedad No.401547, Clase Especialista ATM D.

2. La vigencia de esta licencia rige a partir del **25 de junio 2025 y hasta el 30 de junio del 2027**.

3. Notifíquese al correo electrónico:

   - fzeledon@icao.int; lnunez@dgac.go.cr; con copia a nvillalobos@dgac.go.cr; lalfaro@dgac.go.cr; recursoshumanosaviacion@dgac.go.cr.

Efraím Zeledón Leiva

Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil